



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 141 — Año XV — Legislatura IV — 22 de octubre de 1997

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de la Proposición no de Ley núm. 88/97, sobre la posible creación de un comité de seguimiento del Plan estratégico de la nieve en Aragón 5476

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 90/97, sobre la señalización y conexión entre la carretera N-123 y la A-138 con destino al Sobrarbe y a Francia 5476

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón 5477

2.2. Propositiones de Ley

Dictamen de la Comisión de Ordenación Territorial sobre la Proposición de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón 5488

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 120/97, sobre compensaciones financieras a la Comunidad Autónoma de Aragón	5500
Proposición no de Ley núm. 121/97, sobre la Ponencia especial para la revisión del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas	5503
Proposición no de Ley núm. 122/97, sobre la prevención de riesgos laborales	5503
Proposición no de Ley núm. 124/97, sobre programas específicos de actuación comarcal	5504

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 95/97, sobre el Conservatorio profesional de música de Huesca, pasa a tramitarse ante la Comisión de Educación y Cultura	5505
Proposición no de Ley núm. 102/97, relativa al Fondo Especial para Teruel, pasa a tramitarse ante la Comisión de Economía y Presupuestos	5505
Proposición no de Ley núm. 116/97, sobre un plan que regule las condiciones de los trabajadores temporeros en Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales	5505
Proposición no de Ley núm. 117/97, relativa a la prevención de incendios forestales para la campaña de 1998, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente	5506
Proposición no de Ley núm. 118/97, relativa a la supresión de servicios en el centro de salud comarcal de Utrillas, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales	5507
Proposición no de Ley núm. 119/97, sobre las irregularidades administrativas en relación con la normativa de extranjería, para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos	5507
Proposición no de Ley núm. 123/97, sobre la aplicación del mapa comarcal en la territorialización de los presupuestos de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos	5508

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 516/97, relativa al documento <i>Modelo educativo aragonés</i>	5509
Pregunta núm. 518/97, relativa a la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales	5509
Pregunta núm. 519/97, relativa a la Primera Escola d'Estiu a la Franja	5510
Pregunta núm. 520/97, relativa al tratamiento dado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998	5510
Pregunta núm. 521/97, relativa al desarrollo del Estatuto de Autonomía en relación con las lenguas de Aragón.	5511
Pregunta núm. 524/97, relativa al tramo Sabiñánigo-Fiscal de la vía pirenaica	5511
Pregunta núm. 528/97, relativa al recorte de vuelos y plazas anunciado en el aeropuerto de Zaragoza	5512
Pregunta núm. 530/97, relativa al trazado de la línea de alta tensión Aragón-Cazaril	5512
Pregunta núm. 531/97, relativa a la reapertura de la línea internacional Zaragoza-Canfranc-Pau	5513
Pregunta núm. 532/97, relativa al aeropuerto de Zaragoza	5513

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 515/97, relativa a la aplicación del Real Decreto 952/1997, sobre residuos tóxicos y peligrosos, para respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente	5514
Pregunta núm. 517/97, relativa a la educación compensatoria, para respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura	5514
Pregunta núm. 522/97, relativa a la cooficialidad lingüística, para respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.	5515

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 463/97, relativa a la empresa Endesa Gas pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita	5515
---	------

Pregunta núm. 523/97, relativa a las condiciones generales del servicio de telefonía móvil	5515
Pregunta núm. 525/97, relativa al aparcamiento del Balneario de Panticosa	5516
Pregunta núm. 526/97, relativa a la financiación de la redacción de planeamiento de municipios de Jacetania y Alto Gállego	5516
Pregunta núm. 527/97, relativa a Feria de Muestras de Zaragoza	5517
Pregunta núm. 529/97, relativa a la realización de un «Estudio del sistema intermodal de transporte de Zaragoza»	5517

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.4. Mociones

Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Moción núm. 14/97, dimanante de la Interpelación núm. 12/97, relativa a las implicaciones medioambientales de la instalación en Aragón del proyecto nuclear denominado «amplificador de energía» 5518

4. TEXTOS RETIRADOS

4.6. Preguntas

Retirada de la Pregunta núm. 401/97, relativa al posible trasvase de aguas del Ebro a la Comunidad de Valencia 5518

Retirada de la Pregunta núm. 402/97, relativa al cumplimiento de los plazos e inversiones previstos en el Pacto del Agua 5518

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial 5519

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de la Proposición no de Ley núm. 88/97, sobre la posible creación de un comité de seguimiento del Plan estratégico de la nieve en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 88/97, sobre la posible creación de un comité de seguimiento del Plan estratégico de la nieve en Aragón, que ha sido aprobada por la Comisión Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1997.

Zaragoza, 15 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1997, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 88/97, sobre la posible creación de un comité de seguimiento del Plan estratégico de la nieve en Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a presentar ante la Comisión, para su conocimiento, a la mayor urgencia posible, el Plan estratégico de la nieve o, en cualquier caso, antes de finalizar el actual período de sesiones se dará cuenta del estado de redacción de los documentos.»

Zaragoza, 15 de octubre de 1997.

El Presidente de la Comisión
ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 90/97, sobre la señalización y conexión entre la carretera N-123 y la A-138 con destino al Sobrarbe y a Francia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 90/97, sobre la señalización y conexión entre la carretera N-123 y la A-138 con destino al Sobrarbe y a Francia, que ha sido aprobada por la Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1997.

Zaragoza, 16 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1997, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 90/97, sobre la señalización y conexión entre la carretera N-123 y la A-138 con destino al Sobrarbe y a Francia, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a exigir del Ministerio de Fomento, en relación con el desvío de la N-123 al Sobrarbe y Francia a través de la A-138:

a) La señalización del desvío con la antelación y reiteración debidas, informando adecuadamente de los destinos más significativos a los que puede accederse, y en especial los de Sobrarbe y Francia.

b) Una conexión acorde con la importancia de la vía, con su tráfico y con su carácter de conexión internacional con Francia y Europa, lo cual deberá implicar mejoras en la anchura y longitud del carril de enlace y sobre todo en el trazado de la curva para acceder al paso a nivel bajo la N-123.»

Zaragoza, 16 de octubre de 1997.

El Presidente de la Comisión
JOSE PEDRO SIERRA CEBOLLERO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen, emitido por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre el Proyecto de Ley del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 14 de octubre de 1997.

El Presidente las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

La consagración de la protección de los consumidores y usuarios al más alto nivel en la jerarquía normativa de nuestro ordenamiento como uno de los principios rectores de la política social y económica que los poderes públicos deberán garantizar, y la caracterización del mismo como un nuevo principio general del Derecho (artículos 51 y 53 de la Constitución Española), en el sentido de que su respeto y protección informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, ha sido tenida en cuenta por la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de su competencia, a la hora de dictar normas en materias en que los derechos de los consumidores y usuarios podían verse afectados. Sin duda, la más importante de las normas de este tipo la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial, constituye el ejemplo más significativo y, en cierto sentido, ha supuesto el primer paso en la protección de los consumidores y usuarios en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Esta actuación legislativa, sin embargo, resulta actualmente insuficiente si se tiene en cuenta, en primer lugar, que la citada Ley de Ordenación de la Actividad Comercial, por razón de su ámbito objetivo de aplicación, sólo se preocupa de los consumidores y usuarios en la vertiente de protección de algu-

nos de sus legítimos derechos económicos, los directamente afectados por las distintas modalidades de venta y la política de equipamientos comerciales, y, en segundo lugar, porque **con posterioridad a la publicación de dicha Ley, la Comunidad Autónoma de Aragón ha asumido la competencia exclusiva en la materia, tras la reforma del Estatuto de Autonomía llevada a cabo por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre. El artículo 35.1.19 del citado Estatuto constituye, por tanto, título competencial suficiente para que la Comunidad Autónoma de Aragón pueda tener su propia Ley del Estatuto del Consumidor.**

Atendiendo a estas razones, las Cortes de Aragón han aprobado el presente Estatuto de los Consumidores y Usuarios, cuyos principios inspiradores se encuentran no sólo en la Constitución Española, sino en la normativa dictada por la **Unión Europea** sobre la materia, gran parte de la cual debe ser aplicada por las Administraciones públicas de esta Comunidad Autónoma tras asumir la competencia exclusiva sobre la materia.

La Ley se compone de un Título I, en el que se establecen el objeto y ámbitos subjetivo, objetivo y geográfico del conjunto de normas que integran el Estatuto del Consumidor; un Título II, en el que se desarrollan todos y cada uno de los derechos de los consumidores y usuarios tal y como aparecen reconocidos tanto a nivel constitucional como comunitario; un Título III, en el que se **hace referencia a** grupos de protección especial que, justamente por ello, requieren de una específica atención por parte del legislador; un Título IV, que regula las infracciones y sanciones en materia de consumo, y un Título V, sobre relaciones entre la Diputación General de Aragón y las entidades que integran la Administración local.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Ley tiene por objeto la regulación de la protección y defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. **[Suprimida la frase final por la Ponencia.]**

Artículo 2.— *Principio general de protección de los consumidores y usuarios.*

La defensa y la protección del consumidor y usuario informarán la legislación positiva y la actuación de los poderes públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— *Concepto de consumidor y usuario.*

A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, son consumidores y usuarios las personas físicas o jurídicas **y las entidades asociativas sin personalidad jurídica** que adquieren, utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, **dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, bienes, productos, servicios o actividades, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de quienes los producen, facilitan, suministran o expiden.**

Artículo 4.— *Derechos de los consumidores y usuarios.*

1. Son derechos básicos de los consumidores y usuarios:

a) El derecho a la protección de su salud, **calidad de vida, seguridad y a un medio ambiente adecuado.**

b) El derecho a la protección de sus legítimos intereses económicos y **sociales**, así como a la indemnización o **reparación** de los daños y perjuicios sufridos.

c) El derecho a la información.

d) El derecho a la educación y **a la formación permanente.**

e) El derecho a la representación, mediante la creación de asociaciones, agrupaciones, confederaciones de consumidores o usuarios.

f) El derecho de audiencia en consulta y participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afecten directamente.

g) El derecho a la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión.

2. Los derechos de los consumidores y usuarios serán objeto de protección especial cuando guarden relación directa con **productos** o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado.

Artículo 5.— Irrenunciabilidad de los derechos de los consumidores y usuarios.

Es nula la renuncia previa al ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ley, así como todo pacto que tenga por objeto la exclusión de su aplicación.

TITULO II

DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y USUARIO

CAPITULO I

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, CALIDAD DE VIDA, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 6.— Principio general.

1. Los **productos, servicios o actividades** puestos a disposición de los consumidores o usuarios no presentarán peligro alguno para su salud o seguridad, ni para el medio ambiente, salvo los usual o reglamentariamente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización.

2. Con carácter general, los **riesgos usual o reglamentariamente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización, deben ser puestos en conocimiento previo de los consumidores y usuarios por medios apropiados.**

Artículo 7.— Obligaciones de los productores y distribuidores.

1. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, comercialicen u ofrezcan productos, servicios o actividades a los consumidores y usuarios estarán obligadas a:

a) Poner en conocimiento previo de los consumidores y usuarios, a través de los medios adecuados y de manera eficaz y suficiente, los riesgos que pudieran derivarse de la normal utilización de los productos, servicios o actividades, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y las circunstancias personales de los destinatarios.

El cumplimiento de estos deberes de información no exime de las demás obligaciones establecidas en la presente ley.

b) Tomar las medidas adecuadas, según las características de los productos, servicios o actividades que produzcan, suministren o presten, para conocer en todo momento

los riesgos que puedan presentarse y actuar en consecuencia, llegando, si fuera necesario, a su retirada del mercado.

c) Disponer en un lugar visible del propio producto sus características y composición, tipo de embalaje, instrucciones para su montaje o uso, mantenimiento y efectos que puede producir sobre otros productos o el medio natural.

d) Indicar en lugar visible las categorías de consumidores y usuarios que estén en situación de mayor peligro en el consumo o utilización de los productos, servicios o actividades, con expresa advertencia de las personas a las que tal consumo o utilización esté prohibido.

e) Presentar el producto etiquetado de manera adecuada, indicando en la etiqueta cuantos otros datos de interés no recogidos en el presente artículo permitan determinar los riesgos para la salud y la seguridad de los consumidores y usuarios.

f) Facilitar que los envases y embalajes de los productos, en lo posible, sean recuperables, tengan un tamaño reducido y no afecten negativamente al medio ambiente.

2 [anterior párrafo 4]. Los distribuidores deberán actuar con diligencia para contribuir al cumplimiento de la obligación general de seguridad; en particular, se abstendrán de suministrar productos cuando sepan o debieran conocer, sobre la base de elementos de información que posean y en tanto que profesionales, que los mismos no cumplen con dicha obligación. En especial, dentro de los límites de sus actividades respectivas, deberán participar en la vigilancia de la seguridad de los productos comercializados y **colaborarán** en las actuaciones emprendidas para evitar los riesgos que presenten éstos.

Artículo 8.— Actuación de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón velarán para evitar que los productos, servicios o actividades destinados al uso o consumo puedan provocar, previsiblemente, riesgo para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios o para el medio ambiente.

2. Asimismo, ejercerán la adecuada vigilancia y control al objeto de prevenir y sancionar cualquier infracción que pueda cometerse en la elaboración, utilización o circulación de bienes que no cumplan las condiciones reglamentariamente exigidas para garantizar la salud y seguridad de los consumidores y usuarios y la adecuada protección del medio ambiente.

3. En cualquier caso, detectada la presencia en el mercado de un producto o lote de productos y servicios que impliquen riesgo para la salud o la seguridad de los consumidores y usuarios, los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes en la materia deberán adoptar las medidas adecuadas para conseguir su localización y las medidas urgentes para impedir, prohibir, restringir o someter a condiciones particulares su comercialización o utilización, **previa iniciación del procedimiento administrativo**, así como la información al respecto de los consumidores, el establecimiento de responsabilidades y la sanción, si procede, de las conductas infractoras, de conformidad con la legislación vigente.

4. Las Corporaciones Locales podrán controlar el cumplimiento de las obligaciones de los **productores** y distribuidores previstas en el artículo 7, debiendo comunicar a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes en la materia las irregularidades detectadas, para la adopción por éstos, si procede, de alguna de las medidas previstas en el apartado anterior.

Artículo 9.— *Productos y servicios objeto de especial atención.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus respectivas competencias, han de considerar con una especial atención:

a) Los productos que se califiquen como de uso, prestación o consumo común, ordinario y generalizado.

b) Los bienes y productos de carácter perecedero, respecto de los cuales han de velar por el cumplimiento de los requisitos exigibles en materia de información al consumidor, en especial en lo referente a la caducidad de los mismos.

c) Los productos relacionados con la alimentación, respecto de los cuales han de velar por el cumplimiento de los requisitos exigibles en materia de producción, elaboración, manipulación, conservación, comercialización, transporte e información al consumidor.

d) Los productos destinados a la salud y al cuidado higiénico y estético de la persona, especialmente los farmacéuticos y cosméticos, respecto de los cuales han de velar por el cumplimiento de las condiciones exigibles y han de adoptar, además, las medidas necesarias para que los consumidores sean informados sobre la composición, las propiedades, las condiciones **terapéuticas, contraindicaciones**, las precauciones de uso y la caducidad, si procede.

e) Los productos que contengan compuestos de sustancias inflamables, tóxicas, cáusticas, corrosivas o abrasivas, u otras sustancias peligrosas, respecto de los cuales han de velar para que sean fabricados, conservados, transportados y almacenados con las correspondientes garantías de seguridad y para que lleven incorporados los signos externos que indiquen los riesgos que comportan, así como la explicación de las medidas adecuadas para contrarrestar tales efectos nocivos.

f) Los aparatos e instalaciones que puedan afectar a la seguridad física de la persona, respecto de los cuales han de establecerse los pertinentes controles y la atención a los servicios de mantenimiento y de reparación necesarios.

g) **Las características de la construcción, calidad de los materiales**, seguridad, salubridad e higiene en materia de vivienda e instalaciones de los servicios comunitarios, tales como fluido eléctrico, gas, agua, saneamiento y ascensor, así como prevención y extinción de incendios.

h) Los transportes de mercancías y de personas, en especial en lo referente a los transportes escolares, las instalaciones, los locales y los espacios de uso público **y, en especial, los centros escolares**, respecto de los cuales han de velar por el cumplimiento de las condiciones exigibles que garanticen la seguridad y la salubridad.

i) La composición, grado de inflamabilidad, toxicidad y normas de uso de los productos textiles.

j) Los productos cuya fabricación, uso, consumo, **eliminación** o prestación afecte o pueda afectar de manera relevante y significativa al medio ambiente, **bien sea por consumo desproporcionado de energía o por la generación de residuos innecesarios**.

k) **[nuevo] La calidad, seguridad y el cuidado higiénico de los juguetes, productos comestibles y actividades destinadas a la infancia.**

2. **La Administración de la Comunidad Autónoma, directamente o mediante convenios con las Corporaciones locales, llevará a cabo, periódicamente, campañas de inspección y análisis de los bienes y servicios a que se refiere el apartado anterior, con difusión, en su caso, de sus resultados, a los**

efectos de conseguir el necesario cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio de su ordinaria labor inspectora.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará en el establecimiento de una red suficiente de laboratorios en los que se realicen las pruebas periciales analíticas, ensayos y controles de calidad sobre los productos de consumo, en coordinación con aquellos municipios que esti-
me conveniente.

Artículo 10.— *Campañas de información.*

1. **La Administración de la Comunidad Autónoma**, directamente, a través de sus propios órganos, o en colaboración con Corporaciones Locales o con las asociaciones de consumidores y usuarios, organizará campañas informativas y actuaciones programadas de control de calidad, **en los aspectos referentes a la salud y seguridad en materia de uso y consumo**, especialmente en relación con los **siguientes** productos y servicios:

a) **Los** de uso o consumo común, ordinario o generalizado.

b) **Los** que reflejen una mayor incidencia en los estudios estadísticos y epidemiológicos.

c) **Los** que sean objeto de un especial número de reclamaciones o quejas.

d) **Los** que sean objeto de programas específicos de investigación, y

e) **Aquellos** otros que, en razón de su régimen o proceso de producción y comercialización puedan ser más fácilmente objeto de fraude o adulteración.

2. Estas campañas irán dirigidas, entre otros objetivos, a:

a) **Conseguir la adecuada formación e información de los consumidores y usuarios, de cara a obtener el más alto conocimiento de los modos de consumo o empleo de los bienes o servicios y la defensa de sus derechos.**

b) **Prevenir los riesgos que pudieran derivarse** del uso inadecuado de productos eventualmente peligrosos, fundamentalmente los que puedan afectar en mayor grado a la salud, seguridad de las personas y al medio ambiente.

c) **Evitar los fraudes o adulteraciones** de que puedan ser objeto los productos en su proceso de fabricación y comercialización.

d) **Impedir las situaciones de indefensión o inferioridad** en que se puedan encontrar los consumidores y usuarios, tanto en la contratación como durante el desarrollo del contrato, y en la genérica posición jurídica de usuarios de un servicio público.

e) **Proteger y vigilar** de un modo especial los productos con certificación de calidad o de Denominación de Origen que, por tener un mayor prestigio comercial, pueden ser más susceptibles de fraude o adulteración.

3 [nuevo]. La Administración de la Comunidad Autónoma publicará anualmente una memoria detallada de sus actividades, indicando los resultados de la información y controles efectuados y presentando como anexos los fundamentos de sus decisiones.

Artículo 11.— *Seguridad viaria.*

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para mejorar la seguridad viaria. Con esta finalidad, cuidarán el mantenimiento, la conservación y la señalización adecuada de las vías públicas y realizarán campañas para promover el respeto de las normas que regulan el tráfico.

Artículo 12. *[Suprimido por la Ponencia.]*

Artículo 13. *[Suprimido por la Ponencia.]*

Artículo 14. *[Suprimido por la Ponencia.]*

CAPITULO II

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS Y SOCIALES

Artículo 15.— *Principio general.*

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentarán el respeto de los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios en los términos establecidos en esta Ley, así como en las normas civiles, mercantiles y en las que regulan el comercio interior y el régimen de autorización de cada producto o servicio.

Artículo 16.— *Oferta, promoción y publicidad de los productos y servicios.*

1. **La oferta, promoción y publicidad de los productos, servicios o actividades se ajustarán** a su naturaleza, características, condiciones, utilidad o finalidad, así como al respeto de los principios de veracidad, objetividad y autenticidad en la actividad publicitaria.

2. Asimismo, **las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentarán** las iniciativas de las asociaciones de consumidores y usuarios para iniciar e intervenir en los procedimientos administrativos tendentes a hacer cesar las campañas publicitarias que no respeten los principios de veracidad, objetividad y autenticidad en la actividad publicitaria.

Artículo 17.— *Protección contra los abusos contractuales.*

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón velarán por la aplicación de la legislación vigente en materia de protección contra los abusos contractuales y en la utilización de concursos, sorteos, regalos, vales-premios o similares como métodos vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes o servicios.

Artículo 17 bis.— *Protección frente a determinadas modalidades de venta.*

En especial se protegerá a los consumidores y usuarios con las correspondientes reglamentaciones específicas, frente a los perjuicios que se pudiesen derivar de las ventas ambulantes, a domicilio, por correspondencia y mediante saldos y liquidaciones.

Artículo 18.— *Características de los productos y servicios y publicidad de los precios.*

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptarán todas las medidas necesarias para la defensa de la calidad de los productos y servicios ofrecidos en el mercado y para garantizar la correcta información y transparencia en los precios. A estos efectos, velarán por el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a:

a) La obligación por parte de los fabricantes, distribuidores de bienes o suministradores de servicios de proporcionar a los consumidores o usuarios la información pertinente sobre las características de los productos y servicios y sobre su adecuación a las expectativas de uso o consumo que los mismos ofre-

cen, así como garantías plenas del buen estado del producto comprado o del servicio prestado.

b) La obligación por parte de los prestadores de servicios, en la medida en que sea compatible con las características de los mismos, de incorporar a la oferta un presupuesto previo, por escrito, debidamente explicado.

c) Obligación de entregar recibo, factura, justificante o documento acreditativo de la operación donde conste, al menos, el objeto, el precio y la fecha del contrato.

d) Exactitud de peso y medida de los productos así como el correcto suministro de los servicios.

e) Información **correcta** y transparente sobre los precios de los productos y servicios, ya sea en los adquiridos al contado como en los adquiridos a plazos.

f) En general, sobre el cumplimiento de las normas establecidas para toda clase de productos, servicios o actividades.

2. Con relación a los bienes de naturaleza duradera, las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón velarán por el cumplimiento de todas las medidas que, conforme a la normativa vigente, conduzcan a la protección del adquirente tanto en cuanto a la garantía **total** de buen funcionamiento del bien como a la existencia de repuestos del mismo durante un plazo determinado y a disponer de un servicio **posventa** adecuado, **indicando su localización, condiciones de las reparaciones, mano de obra, desplazamiento y transporte. Reglamentariamente se desarrollarán todos estos aspectos.**

Artículo 18 bis.— *Derecho a la protección jurídica y a la reparación o indemnización por daños.*

1. **Los consumidores y usuarios tienen derecho, de conformidad con la legislación vigente, a la reparación o indemnización de los daños y perjuicios que puedan sufrir como consecuencia de la adquisición o utilización de productos, servicios o actividades.**

2. **Con independencia del derecho a recurrir directamente a la vía judicial, los consumidores pueden dirigirse a la Administración pública a fin de ser atendidos en relación con la información y protección de sus derechos e intereses.**

Artículo 19.— *Participación de los consumidores y usuarios en los servicios públicos.*

La Diputación General de Aragón regulará la participación de los consumidores y usuarios en los servicios públicos vinculados a la misma.

Artículo 20.— *Sistema arbitral de consumo.*

1. Las distintas Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias, participarán en el sistema arbitral de consumo **que atienda, con carácter voluntario, vinculante y ejecutivo para ambas partes, las quejas o reclamaciones de consumidores o usuarios, sin perjuicio de la protección administrativa que proceda y de las sanciones reguladas en esta Ley.**

2 [nuevo]. **Los órganos de arbitraje incluirán representantes de los sectores interesados, consumidores y usuarios y de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, todo ello de la forma que se determine reglamentariamente.**

Artículo 21.— *Fomento del sistema arbitral de consumo.*

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón potenciarán, en el ámbito de sus respectivas com-

petencias, que las entidades o empresas privadas que gestionen servicios públicos establezcan en sus contratos con los usuarios cláusulas de sometimiento al sistema arbitral, para la resolución de los conflictos y reclamaciones derivados de la prestación de los mencionados servicios.

CAPITULO III

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 22.— *Principio general.*

1. Los consumidores y usuarios tienen derecho a recibir una información veraz, completa, objetiva y eficaz sobre las características esenciales de los bienes y servicios puestos a su disposición en el mercado, con las indicaciones para su correcto uso o consumo y las advertencias sobre los riesgos previsibles que su utilización o consumo implican, de tal forma que puedan realizar una elección consciente y racional entre los mismos y utilizarlos de una manera segura y satisfactoria.

2. Por lo que se refiere a la prestación de servicios y en la medida en que sea compatible con las características de los mismos, los consumidores tienen derecho a la entrega de un presupuesto previo por escrito debidamente explicado.

Artículo 23.— *Extensión del derecho de información.*

1. Para garantizar el derecho de los consumidores y usuarios a una correcta información, la Diputación General de Aragón arbitrará las medidas oportunas para que la información sobre bienes y servicios, contenida en el etiquetado, facilitada en los establecimientos mercantiles o difundida mediante anuncios publicitarios, sea rigurosamente veraz y objetiva y **expresada, al menos, en castellano.**

2. A estos efectos, velará para que, de acuerdo con la normativa vigente, los consumidores y usuarios puedan recibir:

a) La información imprescindible sobre la identidad de los productos y los servicios y la identificación del proveedor que les permita hacer una elección racional entre productos y servicios competitivos.

b) La información legalmente establecida que les permita conocer y utilizar con seguridad y satisfactoriamente los productos y los servicios.

c) La información suficiente y fácilmente accesible, expuesta en los puntos de venta de bienes y en los establecimientos de prestación de servicios, sobre los precios, las tarifas y las condiciones de venta de dichos bienes y servicios.

d) La oportuna información sobre el modo de utilización, las contraindicaciones y las garantías de los productos y servicios puestos en el mercado a disposición de los consumidores.

e) La indicación, en los anuncios y ofertas de operaciones de crédito al consumo, del tipo de interés o cualesquiera otras cifras relacionadas con el coste total del crédito y, en especial, la tasa anual equivalente de dicho crédito mediante un ejemplo representativo.

Artículo 24.— *Fomento de la información.*

Al objeto de lograr que el consumidor y **usuario** pueda efectuar una elección racional entre los diversos productos y servicios puestos a su disposición en el mercado, la Diputación General de Aragón, en el ámbito de sus competencias, instrumentará las medidas precisas para el desarrollo de las siguientes actuaciones:

a) Fomentar la utilización de etiquetas voluntarias informativas, **entre ellas, una específica de «producto no transgénico».**

b) Otorgar certificados de calidad y de denominación de origen que, cumplidos los requisitos que para cada caso se establezcan **por vía reglamentaria**, acrediten la adecuación del producto o servicio a determinadas normas de calidad.

c) Realizar ensayos y pruebas comparativas entre los productos y servicios concurrentes y, en su caso, dar publicidad a los mismos.

d) **[Suprimido por la Ponencia.]**

e) Facilitar a los consumidores y usuarios la información necesaria que les permita identificar los bienes y servicios producidos o suministrados por empresas aragonesas.

Artículo 24 bis.— *Protección de las lenguas y modalidades lingüísticas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El Gobierno de Aragón adoptará las medidas oportunas para proteger y fomentar el uso de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en relación a los derechos de información al consumidor y usuario reconocidos por la Presente Ley.

Artículo 25.— *Oficinas de información al consumidor y usuario.*

1. Con el fin de facilitar a los consumidores y usuarios la información y el asesoramiento precisos para el adecuado ejercicio de los derechos que esta Ley les reconoce y, en general, para atender a la defensa y protección de sus legítimos intereses, la Diputación General de Aragón promoverá, fomentará y, en su caso, habilitará o apoyará la creación de oficinas y servicios de información al consumidor y usuario, ya sean de titularidad pública, ya dependan **de una** asociación de consumidores.

2. La Diputación General de Aragón propiciará la creación de oficinas de información al consumidor y usuario por las Corporaciones Locales, atendiendo a criterios de eficacia y de mayor proximidad a los consumidores y usuarios, facilitando su implantación, especialmente, en los núcleos urbanos con una población superior a 5.000 habitantes de derecho o en aquellos municipios que, sin alcanzar tal cifra, tengan un alto grado de población flotante.

3. Cuando se trate de municipios con población inferior a la mencionada en el párrafo anterior, se potenciará la existencia de oficinas de información al consumidor a través de mancomunidades de municipios.

4. Queda prohibida toda forma de publicidad expresa o encubierta en las oficinas de información al consumidor y usuario a las que se refiere este artículo.

Artículo 26.— *Coordinación de las oficinas de titularidad pública.*

La Diputación General de Aragón, a través del Departamento competente en materia de consumo, coordinará la labor de las oficinas de información al consumidor y usuario de titularidad pública, prestando a las mismas el apoyo técnico y económico necesario para su implantación y funcionamiento en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 27.— *Funciones de las oficinas de información al consumidor y usuario.*

Son funciones de estas oficinas:

a) Informar, ayudar y orientar a los consumidores y usuarios para el adecuado ejercicio de sus derechos.

b) Recibir, registrar y acusar recibo de denuncias y reclamaciones de los consumidores y usuarios y remitirlas a las en-

tidades u órganos correspondientes y hacer un seguimiento de las mismas para informar debidamente a los interesados.

c) Elevar, a instancia de las partes interesadas, solicitud de dictamen o, en su caso, de arbitraje al órgano correspondiente, acompañando a la citada solicitud información completa y detallada de la cuestión.

d) Suministrar, en el caso de oficinas de titularidad pública, a través de los órganos correspondientes del Departamento de la Diputación General de Aragón que tenga atribuida la competencia en materia de consumo, la información requerida por las distintas Administraciones públicas.

e) Realizar tareas de educación y formación en materia de consumo.

f) Facilitar a los consumidores y usuarios los datos referentes al registro y autorización de los productos o servicios puestos en el mercado a su disposición y los de aquellos que se encuentren suspendidos, retirados o prohibidos por su riesgo de peligrosidad, así como información sobre la regulación de los precios y condiciones de los productos o servicios de uso o de consumo común, ordinario y generalizado.

g) Prestar, en el caso de oficinas de titularidad pública, apoyo a las asociaciones de consumidores de su ámbito de actuación y facilitar a los consumidores y usuarios toda la información necesaria sobre la existencia y actividades de dichas asociaciones, potenciando el fomento del asociacionismo en materia de consumo.

h) Realizar campañas informativas tendentes a conseguir un mejor conocimiento por parte de los consumidores y usuarios en relación con sus derechos y obligaciones, así como desarrollar programas dirigidos a mejorar el nivel de educación específica y formación de los mismos. Para el desarrollo de las campañas y programas, se contará con las propuestas y colaboración de las asociaciones de consumidores existentes dentro del ámbito de su actuación.

i) Disponer la documentación técnica y jurídica sobre temas de consumo, así como potenciar su investigación y estudio.

j) En los municipios donde no exista Junta Arbitral de Consumo, elevar, a instancia de las partes interesadas, solicitud de arbitraje a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

k) Recibir peticiones concretas, elevando éstas a las autoridades competentes, a fin de modificar algunos de los servicios que prestan o bien establecer otros nuevos si se consideran necesarios.

Artículo 27 bis.— Obligaciones de las Administraciones públicas para con las oficinas de información al consumidor y usuario.

Con el fin de que las oficinas de información al consumidor y usuario puedan cumplir con su función, los distintos organismos públicos deberán facilitar a las mismas, como mínimo, los siguientes datos:

a) Referencia sobre el registro y autorización de productos, servicios, actividades y funciones.

b) Relación de los productos, servicios, actividades y funciones que se encuentren suspendidos, retirados o prohibidos por su peligrosidad para la salud o seguridad de las personas.

c) Relación de las sanciones firmes impuestas por infracciones relacionadas con los derechos de los consumidores y usuarios, con expresa mención de los sancionados y las causas de dichas sanciones.

d) Relación de la regulación de precios y condiciones de productos, servicios, actividades y funciones de uso o consumo común, ordinario y generalizado.

Artículo 28.— Etiquetado y precio.

Con el objetivo de lograr que el consumidor conozca las características de los bienes y servicios ofrecidos, la Diputación General de Aragón exigirá el estricto cumplimiento de la normativa sobre etiquetado y precio, y asimismo velará por hacer efectivo que cada producto comercializado especifique, en la oportuna etiqueta, los requisitos que la legislación vigente exija al respecto para cada producto concreto.

En coincidencia con los objetivos precedentes, la Diputación General de Aragón fomentará la oportuna información sobre el modo de utilización de los productos, las contraindicaciones y sus garantías.

Artículo 29.— Tráfico inmobiliario de viviendas.

La obligación general de informar a que se refiere este Capítulo será particularmente exigible en el tráfico inmobiliario de viviendas que se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Aragón, al objeto de que los consumidores y usuarios puedan conocer la calidad y los sistemas de puesta en obra de los materiales de construcción y de las instalaciones de los servicios de todo tipo, tanto los individualizados como los comunitarios.

Artículo 30.— Campañas orientadoras.

Con la finalidad de conseguir que el usuario de servicios tenga los conocimientos adecuados sobre sus peculiaridades, la Diputación General de Aragón, sin perjuicio del ejercicio de las facultades normativas que en su caso pudiera ejercitar, llevará a cabo, ya directamente a través de sus propios órganos o en colaboración con las Corporaciones Locales, las debidas campañas orientadoras e informativas.

Artículo 31.— Información en los medios de titularidad pública.

1. Los medios de comunicación social de titularidad pública pertenecientes a las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón habilitarán espacios y programas para el acceso a los mismos de las asociaciones de consumidores y usuarios, en los términos que reglamentariamente se determinen, y asimismo dedicarán espacios y programas no publicitarios a la información de los destinatarios finales de los bienes y servicios.

2. En los medios de comunicación de titularidad privada se fomentará la creación y desarrollo de programas gratuitos dedicados al consumo y a la difusión de las actividades de las asociaciones de consumidores y usuarios.

3. La Diputación General de Aragón, sin perjuicio del respeto al régimen de libre competencia, podrá premiar, calificar positivamente y, en su caso, fomentar las actividades publicitarias que resulten destacables por su contenido informativo y su posible contribución al mejor desarrollo de la libre elección por los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO IV

DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 32.— Principio general.

1. La Diputación General de Aragón promoverá la educación y la formación permanentes de los consumidores y usuarios con la finalidad de que puedan tener conocimiento efecti-

vo de sus derechos y obligaciones y, en consecuencia, puedan desarrollar un comportamiento en libertad y responsabilidad en el consumo de bienes y en la utilización de servicios.

2. Para el cumplimiento de estos fines, la Diputación General de Aragón adoptará las oportunas medidas conducentes a:

a) La formación especializada de educadores en materia de consumo.

b) La acogida en el sistema educativo, con prioridad en sus primeros niveles y su inclusión dentro de los programas escolares, de las enseñanzas en materia de consumo.

c) **[Suprimido por la Ponencia.]**

d) La organización y desarrollo de programas especializados de formación de técnicos y personal de asociaciones de consumidores y de la propia Administración en el área de consumo. Se fomentará en especial la formación continuada de quienes, dentro de la Administración, desarrollen funciones de ordenación, inspección, control de calidad e información en materia de consumo.

3. Las asociaciones de consumidores y usuarios y los agentes sociales implicados en tareas educativas serán oídos en la elaboración de los citados programas.

4. **El Departamento competente en materia de consumo y el de Educación y Cultura** colaborarán en la adopción de las medidas enunciadas en el número anterior.

Artículo 33.— *Medios de comunicación social de titularidad pública.*

La Diputación General de Aragón promoverá la educación de los consumidores y usuarios a través de los medios de comunicación social de titularidad pública, los cuales dedicarán, a tales efectos, en sus respectivas programaciones, espacios no publicitarios en la forma que reglamentariamente se determine.

CAPITULO V

DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 34.— *Las asociaciones de consumidores y usuarios.*

1. La Diputación General de Aragón promoverá la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios para la información, educación y defensa de los intereses de éstos. Dichas asociaciones podrán constituirse tanto con arreglo a la normativa sobre asociaciones como a la dictada en materia de sociedades cooperativas, siempre que entre sus fines figuren la educación y formación de sus socios, así como la educación, formación y defensa de los consumidores y usuarios en general, y estén obligados a constituir un fondo con tal objeto.

2. Las asociaciones de consumidores y usuarios podrán ser declaradas de utilidad pública, integrarse en agrupaciones y federaciones de idénticos fines, percibir ayudas y subvenciones, representar a sus asociados y ejercer las correspondientes acciones en defensa de los mismos, de la asociación o de los intereses generales de los consumidores y usuarios, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3. Para poder gozar de cualquier beneficio que les otorgue la presente Ley y las disposiciones que la complementen y desarrollen, las asociaciones de consumidores y usuarios deberán figurar inscritas en el Registro que al efecto se llevará en el Departamento que tenga atribuida la competencia en materia de consumo y reunir las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan para cada tipo de beneficio. En la determinación reglamentaria de las condiciones y requisitos se tendrán en cuenta, entre otros, criterios de implantación territorial, **den-**

tro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, número de asociados y programa de actividades a desarrollar.

4. No podrán disfrutar de los beneficios reconocidos en esta Ley las asociaciones en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.

b) Percibir ayudas o subvenciones de empresas que pongan en el mercado productos o servicios a disposición de los consumidores o usuarios.

c) Realizar publicidad comercial o no meramente informativa de **productos, servicios o actividades.**

d) Dedicarse, salvo en el supuesto de las cooperativas a que se refiere el apartado uno de este artículo, a actividades distintas de la defensa de los consumidores y usuarios.

e) Actuar con manifiesta temeridad judicialmente apreciada.

CAPITULO VI

DERECHO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 35.— *Audiencia de las asociaciones de consumidores y usuarios.*

1. Las Asociaciones de consumidores y usuarios serán oídas en consulta en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores o usuarios.

2. Será preceptiva su audiencia en los siguientes casos:

a) En la elaboración de los Reglamentos de aplicación de esta Ley.

b) En la elaboración de normas sobre ordenación del mercado interior y disciplina del mercado.

c) En los procedimientos de fijación de precios y tarifas de servicios que la ley someta a control de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, en cuanto afecten directamente a los consumidores y usuarios.

d) En la fijación de las condiciones generales de los contratos de empresas que presten servicios públicos en régimen de monopolio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) En los supuestos en que una Ley estatal o de la Comunidad Autónoma así lo establezca.

3. Se entenderá cumplido dicho trámite preceptivo de audiencia cuando las asociaciones citadas se encuentren representadas en los órganos colegiados que participen en la elaboración de la disposición o cuando en dicha elaboración se haya dado audiencia al Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios.

4. Las Administraciones públicas **de la Comunidad Autónoma de Aragón** fomentarán el diálogo y la colaboración entre las Asociaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones empresariales.

Artículo 36.— *Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios.*

1. Se crea el Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios como órgano de representación y consulta, en la Comunidad Autónoma, de los consumidores y usuarios.

2. El Consejo se compondrá de 15 miembros, distribuidos en la siguiente forma:

a) Trece miembros en representación de las **asociaciones** de consumidores inscritas en el Registro que tiene a su cargo el Departamento competente en materia de consumo, y cooperativas de consumo con una mayor implantación y un mayor número de asociados en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

b) Dos miembros designados por el Consejero del Departamento de la Diputación General de Aragón que tenga atribuidas las competencias en materia de consumo, entre las personalidades particularmente competentes en materia de consumo.

3. El Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios deberá ser consultado en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general dictadas en ejecución de este Estatuto, de la Ley de Ordenación de la Actividad Comercial de Aragón y, en general, en todos los demás casos en que una ley de esta Comunidad Autónoma establezca, con carácter preceptivo, la audiencia de las asociaciones, federaciones o confederaciones de los consumidores y usuarios.

Artículo 37.— *Funciones del Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios.*

1. Al Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios le corresponden las siguientes funciones:

a) Proponer a las asociaciones, federaciones, confederaciones o cooperativas integradas en el mismo para participar en los órganos colegiados, organismos y entidades públicas o privadas, de ámbito autonómico, en los que deben estar representados los consumidores y usuarios.

b) Formular cuantas propuestas sean consideradas de interés en materia de defensa de los derechos de los consumidores y asesorar a los órganos de la Administración autonómica con competencias en materia de consumo.

c) Solicitar información a las Administraciones públicas competentes sobre materias de interés general o sectorial que afecten a los consumidores y usuarios.

c') Llevar a cabo estudios específicos sobre consumo, mercados y abastecimiento de productos y servicios.

d) Cuantas funciones le sean asignadas por otras disposiciones.

2. El Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios elaborará anualmente un Informe sobre su actividad, política global en materia de consumo y sugerencias a los órganos de la Diputación General de Aragón en el ámbito de su competencia.

Artículo 38.— *Procedimiento de actuación.*

Las normas relativas al procedimiento de elección de sus miembros y funcionamiento del Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios se establecerán reglamentariamente.

TITULO III

SITUACIONES DE INFERIORIDAD, SUBORDINACIÓN E INDEFENSIÓN

Artículo 39.— *Principio general.*

Las Administraciones públicas en Aragón, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y desarrollarán las medidas adecuadas para evitar y suplir las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que puedan encontrarse, individual o colectivamente, los consumidores y usuarios.

Artículo 39 bis.— *Colectivos especialmente protegidos.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran colectivos especialmente protegidos, dadas las circunstancias especiales que en los mismos concurren, los menores, mujeres en estado de gestación, ancianos, enfermos y disminuidos en general.

TITULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES E INSPECCIÓN

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 40.— *Principio general.*

Las infracciones administrativas en materia de defensa de consumidores y usuarios serán objeto de sanción por parte de los órganos competentes de la Diputación General de Aragón, ajustándose al procedimiento sancionador vigente, y previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Artículo 41.— *Tipificación y calificación de infracciones*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de defensa de consumidores y usuarios las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables que se tipifican a continuación:

1.º El incumplimiento o transgresión de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de carácter sanitario establecidos por las normas estatales o las propias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º El incumplimiento o transgresión de los requerimientos previos que formulen las autoridades sanitarias para situaciones específicas, a fin de evitar contaminaciones o circunstancias nocivas de otro tipo que puedan resultar gravemente perjudiciales para la salud pública.

3.º Las acciones u omisiones que produzcan o puedan producir riesgo o daño efectivo para la salud de los consumidores o usuarios, ya sea en forma consciente o deliberada, sea por incurrir en cualquier grado de negligencia o abandono, en su caso, de las precauciones exigidas en los productos, actividades, servicios o instalaciones de que se trate.

4.º El incumplimiento o transgresión de las normas reguladoras de precios y de condiciones técnicas de venta y transacciones comerciales, en especial la imposición injustificada de condiciones de contratación que impliquen la inclusión necesaria en los contratos de prestaciones no solicitadas o cantidades mínimas, la venta al público de bienes o la prestación de servicios a precios superiores a los máximos legalmente establecidos, o cualquier otro tipo de intervención o actuación que suponga un incremento abusivo de los precios o márgenes comerciales.

5.º La realización de transacciones en las que se imponga injustificadamente al consumidor o usuario la condición expresa o tácita de comprar una cantidad mínima o productos no solicitados, o la de prestarle o prestar él un servicio no pedido o no ofrecido.

6.º La ocultación al consumidor o usuario de parte del precio mediante formas de pago o prestación no manifiesta o mediante rebajas en la calidad o cantidades reales respecto a las prestaciones aparentemente convenidas.

7.º La negativa injustificada a satisfacer las demandas del consumidor o usuario producidas de buena fe o conforme al uso establecido, cuando su satisfacción esté dentro de las disponibilidades del vendedor o prestador habitual, así como cualquier forma de discriminación con respecto a las referidas demandas.

8.º La obstrucción o negativa a facilitar o suministrar las facturas o documentos acreditativos correspondientes a la transacción realizada cuando el consumidor o usuario lo

solicite o, en otro caso, sea preceptivo por disposición legal o reglamentaria de la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la obstrucción o negativa a entregar un presupuesto previo por escrito, debidamente explicado, en las ofertas de servicios en la medida en que sea compatible con las características de los mismos.

9.º El incumplimiento o transgresión de las normas relativas a registro, control, normalización, homologación o tipificación, etiquetado, manipulación, envasado, depósito y almacenaje, embalaje, transporte, suministro, distribución, información y publicidad sobre bienes, servicios y sus precios.

10.º El incumplimiento de las normas relativas a documentación, información, libros o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, instalación o servicio y como garantía para la protección del consumidor y usuario.

11.º El incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para el consumidor o usuario, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de esta Ley.

12.º El incumplimiento de las disposiciones sobre crédito al consumo.

13.º El suministro de información falsa o inexacta o que induzca a error, la obstrucción o negativa a proporcionar o suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección y, en especial, las encaminadas a evitar las tomas de muestras o impedir la eficacia de la inspección, la manipulación, traslado o disposición de cualquier forma de mercancía cautelarmente intervenida, así como el incumplimiento de las medidas cautelares y definitivas que los órganos competentes en materia de consumo de la Diputación General de Aragón acuerden por razones de seguridad y la obstrucción al ejercicio de las facultades previstas en el apartado tres del art. 8 de esta Ley.

14.º Toda conducta que por acción u omisión induzca a engaño o confusión o que impida reconocer la verdadera naturaleza del producto o servicio de que es objeto el consumo, o las condiciones en que se presta, o bien que induzca a engaño o confusión sobre la sumisión de los conflictos surgidos con ocasión de operaciones de consumo a procedimientos mediadores o de arbitraje, en especial, la negativa a someterse al sistema arbitral para la resolución de los conflictos en materia de consumo cuando el empresario haya dado publicidad al distintivo de adhesión al mismo, incluyéndolo en cualquier forma en la oferta o promoción de los bienes o servicios que pone en el mercado.

15.º La alteración, adulteración o fraude en la calidad, cantidad o en cuanto al origen de bienes o servicios susceptibles de consumo, por adición, sustracción o alteración de cualquier sustancia o elemento, de su composición o calidad, incumplimiento de las condiciones que corresponden a su naturaleza.

16.º El fraude en la garantía y en el arreglo o reparación de bienes de carácter duradero, por incumplimiento de las normas que regulen la materia o por insuficiencia de repuestos o de la asistencia técnica en relación con la ofrecida al consumidor en el momento de la adquisición de tales bienes.

17.º El fraude en la prestación de toda clase de servicios, de forma que se incumplan las condiciones de calidad, cantidad, intensidad o naturaleza de los mismos, con arreglo a la categoría con que éstos se ofrecen.

18.º En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

2. Las infracciones tipificadas en el apartado anterior se calificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud y seguridad de las personas, cuantía del beneficio ilícito obtenido, el volumen de ventas, el perjuicio económico grave y considerable que la infracción haya podido ocasionar al consumidor y usuario, gravedad de la alteración social producida, posición de predominio del infractor en un sector del mercado, generalización de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia.

3. Serán consideradas infracciones leves:

a) La comisión de infracciones previstas en el apartado anterior cuando el sujeto responsable incurra en negligencia que no pueda calificarse de grave, atendiendo a la diligencia que le es exigible.

b) El incumplimiento o desatención de los requerimientos realizados por la autoridad administrativa.

c) En general, la comisión de alguna de las infracciones previstas en este artículo cuando merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como graves o muy graves atendiendo a los criterios establecidos.

4. Serán consideradas infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como leves cuando concurren de forma grave las circunstancias previstas en este apartado.

b) La comisión de tres infracciones leves en el periodo de dos años.

c) El reiterado incumplimiento de los requerimientos que formule la autoridad administrativa.

d) La comisión de una infracción leve, cuando la misma afecte o pueda afectar previsiblemente a un número considerable de los consumidores o usuarios receptores del bien o servicio puesto en el mercado por el infractor.

e) La comisión de alguna de las infracciones previstas en este artículo cuando incurran en negligencia grave o intencionalidad.

5. Serán consideradas infracciones muy graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves cuando concurren de forma muy grave las circunstancias previstas en este apartado.

b) La comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de dos años.

c) La comisión de una infracción grave cuando la misma afecte o pueda afectar previsiblemente a la mayoría de los consumidores o usuarios receptores del bien o servicio puesto en el mercado por el infractor.

6. Las infracciones leves y graves serán calificadas, respectivamente, de graves y muy graves cuando el infractor goce de una posición significativamente ventajosa en el mercado o bien obtenga unos beneficios desproporcionados mediante la comisión de tales infracciones.

Artículo 42.— Sujetos responsables.

Son sujetos responsables, a los efectos de esta Ley, las personas físicas o jurídicas que, realizando actividades de producción, importación, exportación, manipulación, almacenamiento, depósito, distribución, suministro, preparación, venta, prestación o cualquier otra actividad destinada a producir, facilitar o expender bienes muebles o inmuebles, productos y servicios,

incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones administrativas en el presente capítulo.

Artículo 43.— *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán:

- a) Las tipificadas como muy graves, a los tres años.
- b) Las tipificadas como graves, a los dos años.
- c) Las tipificadas como leves, al año.

2. Los plazos señalados en el número anterior se computarán a partir del día en que se cometa la infracción. Interrumpirá los plazos de prescripción señalados la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la conclusión de dicha actividad o, en su defecto, la del último acto con que la infracción se consume.

3. Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubiera transcurrido un año sin que el órgano administrativo competente hubiera ordenado iniciar el procedimiento sancionador.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 44.— *Concepto y graduación de las sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas con multas, cuya cuantía se establecerá de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Para las infracciones leves, hasta un máximo de 500.000 pesetas.
- b) Para las infracciones graves, entre 500.001 y **2.500.000** pesetas, y podrán rebasar dicha cantidad máxima hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los bienes, productos o servicios objeto de la infracción.
- c) Para las infracciones muy graves, entre **2.500.001** y 100.000.000 de pesetas, y podrán rebasar dicha cantidad máxima hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los bienes, productos o servicios objeto de la infracción.

2. Las infracciones muy graves que supongan un alto riesgo para la salud y la seguridad de las personas, un grave y considerable perjuicio económico, o bien tengan una importante repercusión social, o se aprecie en ellas un comportamiento especulativo por parte del infractor podrán ser sancionadas igualmente con el cierre temporal de la empresa, establecimiento o instalación en el que se haya procedido a la infracción por un plazo máximo de cinco años, siendo de aplicación en tal caso lo prevenido al respecto por la legislación laboral. En caso de reincidencia, se podrá proceder a la clausura definitiva de dicha empresa, establecimiento o instalación.

3. No tendrán carácter de sanción las medidas contempladas en el apartado tres del artículo 8 de esta Ley, adoptadas en los supuestos de riesgo para la seguridad y salud de los consumidores y usuarios.

4. Las cuantías establecidas en este artículo podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por la Diputación General, de acuerdo con la variación que experimenten los índices de precios al consumo.

5. [Suprimido por la Ponencia; texto recogido en el artículo siguiente.]

Artículo 45.— *Efectos accesorios de las sanciones.*

1. La autoridad a quien corresponda resolver el expediente sancionador podrá acordar, como efectos accesorios de las correspondientes sanciones y con independencia de las mismas, las medidas siguientes:

a) **El decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que entrañe o pueda entrañar riesgo para el consumidor, corriendo por cuenta del infractor todos los gastos que se originen como consecuencia de ello.**

b) La inhabilitación del infractor para contratar con las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma durante un período máximo de cinco años.

c) **[anterior a)] En el supuesto de infracciones muy graves:**

— **La supresión, cancelación o suspensión de cualquier clase de medida de ayuda o fomento que hayan acordado otorgar al infractor las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.**

— **La imposibilidad del infractor para obtener cualquier tipo de subvención o ayuda concedida por las Administraciones públicas en la Comunidad Autónoma durante un período máximo de tres años.**

c') **La reparación a cargo del infractor del daño causado al medio ambiente.**

2. Para la imposición de las medidas descritas en el apartado anterior, éstas habrán de ser expresamente declaradas por la autoridad competente en el acto de resolución de la misma junto con la sanción a la que acompañan.

Artículo 46.— *Publicidad de las sanciones.*

Por razones de ejemplaridad y siempre que se trate de infracciones graves o muy graves que hayan adquirido firmeza en la vía administrativa, la autoridad que resuelva el expediente sancionador podrá acordar, a cargo del infractor, la publicación de las sanciones impuestas como consecuencia de lo dispuesto en esta Ley, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones cometidas. Dicha publicación se llevará a cabo en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el de la provincia en la que se halle domiciliado o resida habitualmente el infractor, **o donde hayan surtido o puedan surtir efecto las referidas infracciones y a través de los medios de comunicación social que se consideren oportunos.**

Artículo 47.— *Medidas cautelares.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Capítulo, la autoridad competente para la incoación del expediente sancionador podrá decretar, de forma cautelar y sin que revistan el carácter de sanción, todas o alguna de las medidas siguientes:

a) La clausura o cierre temporal de las empresas, establecimientos, instalaciones o servicios implicados en la presunta infracción, cuando la continuidad en su funcionamiento entrañase o pudiese entrañar riesgos para los consumidores y usuarios.

b) La retirada temporal del mercado de los bienes, productos o servicios objeto de la infracción, cuando su permanencia en el mismo entrañase o pudiese entrañar riesgos para los consumidores y usuarios.

c) En el supuesto de infracciones muy graves, el precinto y depósito de los bienes, productos, instrumentos, herramientas

y demás objetos que constituyan la base indispensable para la realización de la infracción a sancionar.

2. Las medidas descritas en el número anterior podrán ser revocadas durante la tramitación del expediente cuando las circunstancias así lo aconsejen en función de la naturaleza de los objetos intervenidos, de la situación de riesgo existente o de la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 48.— *Organos administrativos competentes.*

1. Corresponderá a los Jefes de los **Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza del Departamento competente en materia de consumo**, ordenar la incoación del oportuno expediente sancionador, designando al efecto el instructor del mismo.

2. Los órganos competentes para la resolución de expedientes sancionadores, así como para la imposición de sanciones, serán los siguientes:

a) Los Jefes de los Servicios Provinciales **del Departamento competente en materia de consumo**, para las infracciones leves.

b) El Director General **competente en materia** de Consumo para las infracciones graves.

c) El Consejero **del Departamento competente en materia de consumo** para las infracciones muy graves.

d) La Diputación General, para las infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones, en las que concurran todas o alguna de las circunstancias establecidas en el apartado dos del artículo 44.

Artículo 49.— *Procedimiento sancionador aplicable.*

El procedimiento sancionador a seguir para sancionar las infracciones tipificadas en la presente Ley será el establecido con carácter general en la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón para la imposición de sanciones, y en todo lo no expresamente regulado por aquélla, en la legislación estatal al respecto.

Artículo 50.— *Prescripción de las sanciones.*

1. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. Las sanciones impuestas a las infracciones tipificadas en la presente Ley prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, a los tres años.

b) Las sanciones impuestas por infracciones graves, a los dos años.

c) Las sanciones impuestas por infracciones leves, al año.

3 [nuevo]. Los efectos accesorios de las sanciones regulados en el artículo 45 de la presente Ley, en el caso de que exista riesgo para la seguridad y la salud de las personas, podrán llevarse a cabo aunque haya transcurrido el plazo de prescripción de dicha sanción.

CAPITULO III

DE LA INSPECCIÓN DE CONSUMO

Artículo 51.— *Inspección de Consumo.*

1. Corresponden al Departamento que tenga asignadas las competencias en materia de defensa de los consumidores y usuarios las funciones de información, asesoramiento y comprobación del cumplimiento de la legislación vigente en materia de consumo en el ámbito de las competencias de la Comu-

nidad Autónoma de Aragón, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas.

2. Los funcionarios adscritos a la Inspección de Consumo, en el ejercicio de sus competencias y funciones, tendrán el carácter de agentes de la autoridad y podrán colaborar y contar con la colaboración de otras inspecciones técnicas de la Diputación General de Aragón; podrán colaborar y solicitar la colaboración de otras Administraciones públicas en el ámbito de dichas competencias y funciones así como de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

3. Los Servicios de Inspección podrán acceder directamente a la documentación industrial, mercantil y contable de las empresas que inspeccionen cuando lo consideren necesario en el curso de sus actuaciones que, en todo caso, tendrán carácter confidencial.

Tanto los órganos de las Administraciones públicas, como las empresas con participación pública, organismos oficiales, organizaciones profesionales y **asociaciones** de consumidores prestarán, cuando sean requeridos para ello, la información que se les solicite por los correspondientes servicios de inspección.

Artículo 52.— *Actas de inspección.*

Los hechos que la Inspección de Consumo estime que puedan ser constitutivos de infracción administrativa serán reflejados en Actas, que se extenderán en presencia del titular de la empresa o establecimiento o de su representante legal, o, en su defecto, de cualquier persona dependiente de aquél, debiéndose hacer constar en las mismas, además de las circunstancias personales del interesado y los datos relativos a la empresa o establecimiento inspeccionado, los hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.

Los hechos que figuren recogidos en las actas de inspección se considerarán como ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte que no lo son.

TITULO V

RELACIONES ENTRE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN Y LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 53.— *Entidades Locales.*

1. Las Entidades Locales podrán ejercer facultades de vigilancia e inspección de bienes y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado para comprobar su origen e identidad, cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y demás requisitos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad, pudiendo, a estos efectos, recoger muestras de un producto o de una serie de productos para someterlos a análisis en laboratorios oficiales o en los privados debidamente acreditados.

2. El ejercicio de las facultades previstas en el apartado anterior se llevará a cabo en los términos previstos en el presente Estatuto.

Artículo 54.— *Convenios de colaboración.*

Sin perjuicio de las competencias específicas que en materia de protección y defensa de consumidores y usuarios vienen ejercitando las Entidades Locales, reconocidas en la legislación sectorial estatal, en la general de régimen local y en la regulación contenida en las ordenanzas locales, al objeto de lograr la necesaria coordinación entre la Diputación General de Aragón y las Entidades Locales en el ejercicio por éstas de las facultades reconocidas en el presente Estatuto, se celebrarán

convenios de colaboración en los que se concretarán los mecanismos de asistencia personal y material recíproca y de intercambio de información, todo ello en el marco de las directrices de planificación y de programación general que en materia de consumo diseñe la Diputación General.

Disposición derogatoria.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley

Disposición final.— Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que dicte las disposiciones reglamentarias pertinentes para el desarrollo de esta Ley.

Zaragoza, 14 de octubre de 1997.

El Secretario de la Comisión
JOSE COSME MARTINEZ GOMEZ
V.º B.º
El Presidente de la Comisión
MIGUEL ANGEL USON EZQUERRA

Enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

— Enmienda núm. 55, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la incorporación de un artículo 16 bis.

— Artículo 18: enmienda núm. 59, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Artículo 24: enmienda núm. 80, del G.P. Mixto.

— Artículo 25: enmienda núm. 83, del G.P. Socialista.

— Artículo 36: enmienda núm. 105, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 110, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la incorporación de un artículo 38 bis.

— Enmienda núm. 111, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la incorporación de un artículo 38 ter.

— Enmienda núm. 112, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la incorporación de un artículo 38 quáter.

— Artículo 39: enmienda núm. 113, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Artículo 43: enmienda núm. 126, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 127, del G.P. Socialista.

— Artículo 44: enmienda núm. 130, del G.P. Socialista.

— Artículo 45: enmienda núm. 132, del G.P. Socialista.

— Artículo 46: enmienda núm. 134, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Artículo 50: enmienda núm. 140, del G.P. Socialista; enmienda núm. 141, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; enmienda núm. 142, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 145, del G.P. Socialista, que postula la incorporación de un artículo 50 bis.

— Artículo 54: enmienda núm. 149, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 150, del G.P. Socialista, que postula una disposición adicional nueva.

2.2. Propositiones de Ley

Dictamen de la Comisión de Ordenación Territorial sobre la Proposición de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen, emitido por la Comisión de Ordenación Territorial, sobre la Proposición de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 16 de octubre de 1997.

El Presidente las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Ordenación Territorial de las Cortes de Aragón, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado la Proposición de Ley aludida, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proposición de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

1

La importancia tanto histórica como presente del agua en la Comunidad Autónoma de Aragón no precisa de ningún tipo de demostración. Es bien cierto que Aragón es hija del agua en cuanto que la redención de sus secanos por las obras hidráulicas desarrolladas, sobre todo, en este siglo en cuanto hace referencia al aspecto cuantitativo pero con rastros históricos en tiempos bien remotos ha hecho posible la colonización de amplias partes de su territorio y hasta el mantenimiento en condiciones de calidad de vida adecuadas de esa población en los momentos actuales. Se ha desarrollado entre nosotros, así, una cultura del agua vinculada primordialmente a la oferta del producto para satisfacer la inequívoca demanda existente. Esa es una política que sigue teniendo hoy plenamente su sentido, como lo muestra un acontecimiento de importancia tan significativa como lo es el acuerdo de las Cortes de Aragón que recibe el nombre de Pacto del Agua.

Pero el signo de los tiempos hace que hoy deban equipararse las actuaciones que se realicen para incrementar la calidad del recurso con las tradicionales que operan solamente so-

bre la cantidad. **El agua pasa a ser considerada como un recurso limitado y vulnerable cuya protección exige fomentar el ahorro, la lucha contra la contaminación y, en su caso, el tratamiento adecuado de las aguas residuales y de los lodos.** La Constitución española y su decidida defensa de los recursos naturales (art. 45.2) inicia un camino que alcanzará resonancia singular con la promulgación de la Ley de Aguas de 1985 en la que la calidad es uno de sus quicios básicos a resaltar junto con la práctica demanialización de las aguas y la importancia que tiene la planificación hidrológica. Fenómenos normativos posteriores singularmente el ordenamiento producido por las instituciones europeas, realizados en plena concordancia con los deseos que muestra la sociedad actual, marcan la necesaria prosecución en un camino cuyas obligaciones alcanzan a todas las Administraciones Públicas, cada una en su específico ámbito de responsabilidad.

De esta forma, cantidad y calidad del recurso se configuran, en realidad, como aspectos complementarios de una misma realidad. Hoy no es posible entender en solitario las políticas de abastecimiento, de utilización o de depuración de las aguas residuales. El ciclo hidrológico impone una consideración conjunta que, en caso contrario, amenazaría con llevar al traste cualquier realización aislada, por bienintencionada que pueda aparecer, que sólo se manifieste en una de esas direcciones.

2

La presente Ley se enmarca claramente en las líneas generales que se han señalado en el **punto precedente**. Pretende configurar el marco jurídico necesario para que pueda tener lugar de una forma efectiva la depuración y saneamiento de las aguas residuales en nuestra Comunidad Autónoma. La Ley debe ser entendida, entonces, como sucesora de los esfuerzos normativos que sobre la calidad de las aguas contiene la Ley de Aguas de 1985, pero, igualmente, como cumplimiento de las prescripciones europeas que señalan finalidades, plazos, compromisos, etc., que cada una de las Administraciones Públicas españolas deberá cumplir dentro de su ámbito territorial y de responsabilidad, **y asimismo del Plan nacional de depuración de aguas residuales aprobado en febrero de 1995.**

Si el ciclo hidrológico es uno de los principios sustanciales que sirve de fundamento a esta Ley, otro es el entendimiento de la importancia que una red de instalaciones de depuración y saneamiento debe tener dentro del proceso dinámico de la ordenación del territorio de Aragón **y de la política ambiental**. De ahí que la Ley se sitúe en la estela del marco jurídico de la **política ambiental y territorial de Aragón y que**, al mismo tiempo, utilice figuras planificadoras propias de ésta para conducir el proceso de depuración efectivo de las aguas residuales producidas en la Comunidad Autónoma.

La regulación del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, y de los Planes de Zona es, así, una de las partes más importantes de la Ley. Elaboración de los Planes presidida por las premisas de la transparencia y de la participación en ella de Administraciones y de usuarios, y donde la perspectiva global **y ambiental** que dará la intervención del Consejo de Ordenación del Territorio **y del Consejo de Protección de la Naturaleza, contribuirán a una mejor defensa del interés general** son el elemento testigo y significativo de los seguros benéficos efectos generales que mediante la ejecución de estos Planes podrán conseguirse.

3

La Ley es consciente de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y, al tiempo, del papel primordial que el ordenamiento jurídico básico reserva a los entes locales para la depuración de las aguas residuales producidas en sus términos municipales. Pero la Ley no ignora las escasas posibilidades financieras con que éstos cuentan, lo que es causa de incertidumbres en el éxito de esa tarea y, desde luego, de la necesidad de la coordinación interinstitucional para conducir con **buenos resultados** el proceso de depuración y saneamiento.

Todas esas circunstancias hacen que se instauren fórmulas de coordinación entre las diversas Administraciones responsables, presididas, fundamentalmente, por un principio de flexibilidad que posibilite que en cada circunstancia se adopte la solución técnica, organizativa y financiera que sea más adecuada a la estructura municipal y de distribución de la población de las diversas **áreas** del territorio de Aragón.

4

Como instrumento organizativo específico de la Comunidad Autónoma se crea una Junta de Saneamiento que se define jurídicamente como una Entidad de Derecho Público. Se acude a esta figura por pensar que reúne en sí misma las necesarias condiciones de flexibilidad y agilidad, por un lado, y de garantías jurídicas por otro. Ninguna potestad típica del poder público se hurta a la aplicación del derecho administrativo y al correspondiente control por la jurisdicción contencioso-administrativa, pero, por contra, se crea un instrumento apropiado para la gestión de un régimen económico-financiero complejo y para facilitar las necesarias relaciones de cooperación con los distintos Municipios de la Comunidad Autónoma.

La Junta de Saneamiento se incardina en el Departamento **que tenga atribuidas las competencias de medio ambiente** en lógica aplicación de uno de los principios sustantivos de esta Ley. Las actuaciones que realice en el ámbito de la planificación de las instalaciones de depuración y saneamiento tendrán que ser supervisadas, a su vez, por el Consejo de Ordenación del Territorio.

No se pretende en modo alguno crear un puro instrumento burocrático que sobrecargue la organización, ya de por sí suficientemente compleja, de la Administración Autónoma. Al contrario, se busca la simplificación y, al tiempo, la austeridad. En ese sentido debe llamarse la atención sobre el papel básico organizativo que el Director y la Dirección del Agua tendrá mediante la presidencia efectiva de este órgano y, al tiempo, con la dirección **de** la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma que deberá atender al cumplimiento de las propias competencias en la política de abastecimiento. De esta forma se facilitará el cumplimiento de esa necesaria política de coordinación que la unidad del ciclo hidrológico está inequívocamente señalando.

Por otra parte, debe señalarse que en el Consejo de Dirección de la Entidad que reúne las competencias sustanciales de la misma participan la mayoría de los Departamentos de la Comunidad Autónoma y una representación muy sustancial de las entidades locales. Junto a ellos se prevé la representación de la Administración del Estado, como signo y testigo de la necesaria cooperación interadministrativa y, al tiempo, reconocimiento del carácter de cuencas intercomunitarias (Ebro y Júcar) en las que se integran las aguas aragonesas.

5

Por último, la Ley crea una figura tributaria denominada canon de saneamiento que facilitará la financiación de la construcción, pero, sobre todo, del mantenimiento y explotación de las redes e instalaciones de depuración y saneamiento. Se trata de un tributo que deberá ser abonado por los usuarios de las aguas y, por ello, y desde este nuevo punto de vista, estamos ante una forma más de participación del ciudadano en el cuidado y protección medioambiental. Este hecho es un principio hoy considerado como elemental en la gestión pública medioambiental, tal y como se viene configurando en los países europeos de nuestro entorno y, también, en aquéllas de las Comunidades Autónomas españolas que ya realizan políticas sistemáticas y coherentes de depuración y saneamiento, por lo que la novedad normativa aragonesa debe contemplarse inserta en ese proceso de construcción ordinamental general y coherente con las premisas seguidas en otros muchos lugares.

El canon indicado es también coherente y compatible con el canon de vertido que, con un hecho imponible de más amplia configuración, instaura la Ley de Aguas de 1985.

Pero la cooperación de los usuarios no se hace con olvido de los necesarios matices que desde el punto de vista de la estructura socioeconómica y poblacional deben establecerse. En este sentido se llama la atención de la exención de pago que se establece para los núcleos poblados de menos de cuatrocientos habitantes y también sobre la exención de los usos agrarios y ganaderos en determinadas circunstancias.

La instauración, por fin, de este canon se rodea de las suficientes precauciones normativas para que no pueda existir nunca una doble tributación en relación a las figuras semejantes que puedan haber creado los Municipios. De la misma forma la aplicación en el tiempo se configura de forma flexible y dilatada para que las aportaciones económicas de los ciudadanos se correspondan en todo momento con la aplicación sucesiva de la política de depuración y saneamiento, pues no se trata, meramente, de instaurar un instrumento recaudatorio para las arcas públicas sino, muy al contrario, de una figura finalista cuya gestión efectiva solo tiene sentido en el marco de la ejecución efectiva de los compromisos que pretenden cumplirse mediante esta Ley.

6 [nuevo]

En conclusión, una adecuada protección de la calidad de las aguas exige someter los vertidos de las aguas residuales urbanas, previamente a su evacuación, a una serie de tratamientos en instalaciones adecuadas, para limitar los efectos contaminantes de dichas aguas residuales, con el fin último de garantizar la protección del medio ambiente.

Con este objetivo, la Unión Europea aprobó la Directiva 91/271/CEE, del Consejo de 21 de mayo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, en la cual se establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que dichas aguas son tratadas correctamente antes de su vertido.

El Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, tiene pro objeto la transposición al ordenamiento interno español la Directiva 91/271/CEE y, de acuerdo con la finalidad de protección del medio ambiente que constituye su objeto, la misma constituye legislación básica, dictada al amparo del artículo 149.1.23 de la Constitución. Esto quiere decir que la regulación legislativa que puedan realizar las Comu-

nidades Autónomas sobre esta materia, debe respetar obligatoriamente estos principios declarados básicos por el Estado. El citado Real Decreto Ley ha sido desarrollado por el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

En esta materia debe tenerse en cuenta tanto el marco comunitario cuyos objetivos son de aplicación obligatoria por parte de los Estados miembros, como la normativa básica estatal, sin olvidar que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local señala como competencia de los municipios el tratamiento de las aguas residuales. El Estatuto de Autonomía de Aragón conforme al texto reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma en su art. 37.3 el desarrollo legislativo y la ejecución de la Legislación Básica del Estado en materia de protección del medio ambiente.

TITULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.— Objeto de la Ley.

1. Es objeto de esta Ley la regulación de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre **prevención de la contaminación**, saneamiento y depuración de las aguas residuales de los Municipios de Aragón. A esos efectos la Ley:

a) Establece los mecanismos de dirección, planificación y ejecución mediante los cuales la Administración de la Comunidad deberá propiciar el cumplimiento de las prescripciones del ordenamiento jurídico sobre saneamiento y depuración, **incluidas la normativa comunitaria y la legislación básica del Estado.**

b) Instaura un marco de cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales a fin de posibilitar el cumplimiento efectivo de las competencias que la **legislación vigente** otorga a estas últimas.

c) Crea un régimen económico-financiero específico mediante el cual se **podrán atender los gastos que para las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón se deriven de la ejecución de sus competencias.**

Artículo 2.— Ciclo hidrológico y ordenación del territorio.

1. La unidad del ciclo hidrológico, **el tratamiento adecuado de las aguas residuales y, en su caso, la reutilización y tratamiento adecuado de los lodos serán los principios directivos que guíen** la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de saneamiento y depuración.

2. A esos efectos la interrelación entre las políticas de **ahorro**, abastecimiento, de utilización y de depuración fundamentará el desarrollo y ejecución del régimen jurídico regulado en esta Ley y, singularmente, la confección de los instrumentos de planificación previstos en su Título primero.

3. El saneamiento y la depuración son medios para una adecuada ordenación del territorio y **política ambiental** y, consiguientemente, la planificación a que esta Ley se refiere es parte de la planificación territorial debiendo ser coherente en su contenido con el resto de los instrumentos de ordenación del territorio.

4. Son de interés comunitario las obras y actuaciones relativas al saneamiento y a la depuración que realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— De la cooperación entre las Administraciones Públicas.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará [**palabra suprimida en la Ponencia**] con la Administra-

ción General del Estado y con las entidades locales en el ejercicio de sus competencias sobre el saneamiento y depuración de aguas residuales.

2. Los convenios entre Administraciones serán el modo natural de ejecución de las políticas de saneamiento y depuración reguladas en esta Ley sin perjuicio de la aplicación de otras técnicas de colaboración.

Artículo 4.— Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Es competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejecutar por medio de los órganos que determine esta Ley:

a) La elaboración y aprobación del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y de los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración a los que se refiere el Título primero de esta Ley.

b) La aprobación de los planes y proyectos de ejecución de obras y de explotación de las instalaciones relativas al saneamiento y a la depuración.

c) La elaboración y aprobación de los planes y proyectos de obras que vaya a ejecutar por sí misma, así como de aquellos otros que se pretendan realizar en colaboración con las entidades locales cuando los convenios que se suscriban dispongan, en su caso, esta obligación de la Administración de la Comunidad Autónoma.

d) La gestión del canon de saneamiento regulado en el Título tercero de la presente Ley, la inspección y, en los casos previstos en el artículo 46, la recaudación en periodo voluntario.

e) El control de los vertidos a las redes de colectores generales, estableciendo las limitaciones de caudal y contaminación en función de las características de la red y de las instalaciones de tratamiento en el marco de las prescripciones básicas de la normativa estatal.

f) Cualesquiera otras atribuciones que le correspondan por determinación de esta Ley o del resto del ordenamiento jurídico.

f bis) La elaboración de programas de prevención de la contaminación.

Artículo 5.— Competencias de las Entidades Locales.

1. Corresponde a las Entidades locales:

a) La redacción de planes y proyectos relativos a las obras e instalaciones de saneamiento y depuración dentro de las prescripciones generales de la planificación de la Comunidad Autónoma.

b) La gestión directa de dichas instalaciones por sí mismas o en unión de otras entidades locales o la constitución o participación en cualquier clase de organismo o empresa para gestionarlas indirectamente dentro de las posibilidades que prevé la legislación de régimen local.

c) La contratación y ejecución de las obras que vayan a realizar por sí mismas, **bien sea en ejercicio de competencia propia o por delegación**, en su caso, de la Comunidad Autónoma.

2. Es de competencia municipal la prestación del servicio de alcantarillado. Las entidades locales en relación al mismo tienen las siguientes facultades:

a) La de planificarlo a través del instrumento de ordenación urbana que **especifique la legislación urbanística aplicable. En todo caso la planificación urbanística municipal deberá ajustarse, en lo relativo al sistema colector y de vertido final, a lo establecido en la planificación autonómica de saneamiento y depuración regulada en esta Ley.**

b) La construcción y mantenimiento de las redes de alcantarillado.

c) La aprobación de las tarifas o tasas del servicio de alcantarillado y del resto de figuras tributarias relacionadas con la depuración y saneamiento en el marco del respeto a los principios de compatibilidad establecidos en la presente Ley.

d) El control de vertidos a las redes municipales de alcantarillado dentro de lo que ordene la normativa básica estatal y la de desarrollo aragonesa.

3. Según lo establecido por la legislación aplicable, las entidades locales podrán delegar el ejercicio de sus competencias sobre saneamiento y depuración en la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6.— Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.

1. El Gobierno de Aragón, y el Departamento que tenga atribuidas las competencias de medio ambiente [párrafo suprimido] ejercerán las competencias sobre saneamiento y depuración de acuerdo con lo señalado en la presente Ley.

2. Además de los órganos anteriores y como instrumento técnico destinado específicamente a la organización y prestación del servicio de depuración y saneamiento, la Comunidad Autónoma se dota de una Junta de Saneamiento cuyo régimen jurídico se regula en el Título segundo de esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LA PLANIFICACIÓN SOBRE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 7.— Principios generales y naturaleza de la planificación.

1. La actuación que en relación con su competencia sobre saneamiento y depuración realice la Administración de la Comunidad Autónoma **estará sujeta a planificación.**

2. Se establecen como instrumentos de planificación en este ámbito, el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración.

3. Los Planes de saneamiento y depuración a que se refiere esta Ley tienen la naturaleza de Directriz Parcial Sectorial según la tipología establecida por la Ley de Ordenación del Territorio.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 8.— Objeto del Plan y ámbito temporal en el que se desarrolla.

1. El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración tiene como objeto:

a) Establecer los criterios generales y los objetivos de calidad a cumplir en coherencia con **la normativa y con** el contenido de los Planes Hidrológicos de cuenca aplicables.

a bis) [nuevo] Analizar los principales efectos ambientales.

b) Prever el marco general de financiación de las obras y actuaciones a desarrollar en el período temporal de ejecución del Plan.

c) Indicar los procedimientos y prioridades que permitan el cumplimiento, en el territorio aragonés y en los plazos adecuados, de lo dispuesto en **la normativa de la Unión Europea y en la legislación básica del Estado.**

2. El Plan fijará los objetivos de calidad a conseguir en los distintos ámbitos territoriales a que se refiera en coherencia

con los que figuren en los Planes Hidrológicos de cuenca aplicables.

3. El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración programará las actuaciones a desarrollar en un marco temporal que abarcará hasta el año 2005, sin perjuicio de que a efectos sistemáticos se dividan las actuaciones a desarrollar en períodos temporales más breves.

Artículo 9.— *Elaboración.*

1. El Plan será **elaborado** por la Junta de Saneamiento y aprobado inicialmente por el Consejero **que tenga atribuidas las competencias de medio ambiente.**

2. El Plan se someterá a informe del **Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón**, quien deberá velar especialmente por la coherencia entre el Plan y el resto de los instrumentos de ordenación del territorio existentes. Tras su acuerdo y previo anuncio en el *Boletín Oficial de Aragón*, se abrirá un plazo de información pública y audiencia a los ciudadanos, entidades locales y personas jurídicas interesadas, por plazo mínimo de un mes.

Artículo 10.— *Aprobación definitiva.*

1. **El Gobierno de Aragón resolverá las alegaciones presentadas aprobando definitivamente el Plan. En caso de que, a juicio del Consejero competente, el texto sufra modificaciones sustanciales deberá ser sometido, antes de la aprobación definitiva, a nuevos informes de los Consejos de Ordenación Territorial y de Protección de la Naturaleza.**

2. Del acuerdo de aprobación del Plan se dará general conocimiento mediante publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Artículo 11.— *Actualización y revisión del Plan.*

1. La Junta de Saneamiento procederá a una actualización del Plan cada dos años en función de las actividades realizadas y de los objetivos de calidad que vayan alcanzándose, y por medio de su Presidente dará conocimiento de la actualización a las Cortes de Aragón y a la Administración General del Estado a los efectos que procedan. La actualización del Plan podrá determinar también la actualización de los Planes de Zona correspondientes cuando así sea procedente.

2. En caso de variación sustancial de los objetivos a cumplir, de los mecanismos de financiación a utilizar o del marco jurídico existente que afecte de forma fundamental a su contenido, deberá procederse a una revisión del Plan mediante el mismo procedimiento seguido para su aprobación.

Artículo 12.— *Zonas del territorio a efectos de gestión.*

1. El Plan contendrá una división del territorio aragonés en Zonas de Saneamiento y Depuración. La división en Zonas deberá responder a criterios objetivos basados, fundamentalmente, en principios hídricos y de eficacia en la ejecución de la depuración y saneamiento. Cada Zona será objeto de un Plan de Zona.

2. El Gobierno aragonés podrá variar la delimitación territorial de las Zonas que aparezcan en el Plan, cuando los criterios indicados en el apartado anterior lo aconsejen, **de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 11 y con el informe previo de los Ayuntamientos afectados.**

Artículo 13.— *Organización administrativa de las zonas.*

1. En las Zonas de Saneamiento y Depuración **se asegurará la existencia de las organizaciones administrativas que se precisen con los medios personales y materiales suficientes** a efectos de la gestión de las instalaciones y de la realiza-

ción de cualquier otra actividad necesaria para ello, sin perjuicio de la posibilidad de que alguno de los Municipios **o comarcas existentes puedan** asumir directamente la gestión y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración ubicadas en su término municipal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma fomentará la creación de Mancomunidades municipales **de servicios** con la finalidad de que las entidades locales de la Zona participen y gestionen en común la depuración y saneamiento de sus aguas residuales. A esos efectos existirán ayudas técnicas y económicas para la puesta en marcha y funcionamiento de dichas Mancomunidades.

3. También será posible la formación de Consorcios en los que podrá participar la Administración de la Comunidad Autónoma. Estos Consorcios podrán actuar tanto para la redacción de los proyectos como para la **construcción**, gestión y mantenimiento de sus instalaciones.

4. Solamente en los supuestos en que por motivos técnicos o económicos resulte inviable la aplicación de las técnicas anteriormente indicadas, asumirá directamente la Administración de la Comunidad Autónoma la gestión de las instalaciones de saneamiento y depuración. Los Municipios delegarán el ejercicio de sus competencias en la Administración de la Comunidad o, en su caso, ésta se subrogará en ellas conforme a los criterios establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 14.— *Efectos de la aprobación.*

La aprobación del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración tiene como efectos:

a) La vinculación de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales a lo que en él se determine.

b) El comienzo de la elaboración de los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración que deberán estar aprobados en los plazos que el Plan indique.

c) La declaración de utilidad pública e interés social, la necesidad de ocupación y la urgencia a efectos de la expropiación forzosa, de las obras, terrenos e instalaciones necesarias para la realización de las actuaciones contenidas en el Plan.

d) La aplicación del canon de saneamiento en los términos previstos en esta Ley.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PLANES DE ZONA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 15.— *Objeto.*

Los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración tienen por objeto concretar las instalaciones, objetivos y medidas de depuración y saneamiento **en los ámbitos territoriales de actuación establecidas** en el Plan Aragonés de Depuración y Saneamiento.

2 [nuevo]. Estos Planes contendrán la determinación de sistemas de depuración adecuados, teniendo en cuenta el caudal y la calidad del agua residual, las características del cauce receptor, su capacidad de autodepuración y la viabilidad económica del proceso.

Artículo 16.— *Relación temporal con el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.*

1. Los Planes de Zona se elaborarán con posterioridad al Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración debiendo estar aprobados en los plazos que éste indique.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración podrán elaborarse y aprobarse con antelación al Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración si las circunstancias objetivas, apreciadas por el **Consejo de Gobierno**, así lo aconsejan. En todo caso y cuando el Plan Aragonés se apruebe, los Planes de Zona existentes deberán adaptarse a sus determinaciones.

Artículo 17.— *Elaboración y aprobación.*

1. Los Planes serán formulados por la Junta de Saneamiento y aprobados inicialmente por el **Departamento en quien recaigan las competencias en materia de medio ambiente.**

2. Los Planes se someterán a informe del Consejo de Ordenación del Territorio y del **Consejo de Protección de la Naturaleza, quienes deberán velar** especialmente por la coherencia entre los Planes, los instrumentos de ordenación del territorio existentes y el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración en el caso de que exista. Tras su acuerdo y previo anuncio en el *Boletín Oficial de Aragón*, se abrirá un plazo de información pública y audiencia a los ciudadanos, entidades locales y personas jurídicas interesadas, por plazo de un mes.

3. En el supuesto de que existan entidades locales con fines de saneamiento y depuración en el área delimitada por la Zona, el órgano autonómico competente las mantendrá permanentemente informadas del proceso de elaboración del Plan.

Artículo 18.— *Aprobación definitiva.*

1. **El Consejero que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente resolverá las alegaciones presentadas aprobando definitivamente el Plan. En caso de que, a juicio del citado Consejero, el texto sufra modificaciones sustanciales deberá ser sometido, antes de la aprobación definitiva, a nuevos informes de los Consejos de Ordenación Territorial y Protección de la Naturaleza.**

2. Del acuerdo de aprobación del Plan se dará general conocimiento mediante publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. En el supuesto previsto en el art. 16.2 de esta Ley, la aprobación definitiva corresponderá al Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Actualización y revisión.*

1. La Junta de Saneamiento procederá a una actualización de los Planes cada dos años en función de las actuaciones realizadas, de los objetivos de calidad que vayan alcanzándose y de la posible actualización del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración. Por medio de su Presidente se dará conocimiento de la nueva redacción a las Cortes de Aragón y a la Administración General del Estado a los efectos que procedan.

2. La revisión de los Planes exigirá el mismo procedimiento seguido para su aprobación. La revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, determinará la obligación de revisar los Planes de Zona cuando sean incompatibles sus respectivas determinaciones.

Artículo 20.— *Efectos de su aprobación en relación con el canon de saneamiento. [Suprimido por la Ponencia.]*

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES COMUNES
A LOS PLANES DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO

Artículo 21.— *Evaluación de impacto ambiental.*

1. **Los Planes de Zona de [párrafo suprimido en Ponencia], saneamiento y depuración, se someterán a evaluación**

de impacto ambiental, así como cada una de las actuaciones o proyectos parciales, obligados a ello según la legislación vigente.

2. **En los supuestos obligados por la normativa sectorial reguladora de la evaluación de impacto ambiental, ésta deberá tener lugar en todo caso antes de que se aprueben los proyectos de obras correspondientes.**

Artículo 22.— *Adaptación de la planificación urbanística.*

En el caso de que exista contradicción entre las medidas contenidas en el Plan y los instrumentos de planificación urbanística, éstos deberán revisarse para adaptarse a sus determinaciones, **en la forma establecida en la legislación aragonesa de ordenación territorial para las Directrices Parciales Sectoriales.**

TITULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DE SANEAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 23.— *Naturaleza.*

1. La Junta de Saneamiento es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y **dependiente** de la Administración de la Comunidad Autónoma **en los términos regulados en la ley de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón [suprimida en la Ponencia la última frase].**

2. La Junta de Saneamiento está adscrita al **Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente**

Artículo 24.— *Objeto.*

1. La Junta de Saneamiento tiene por objeto:

a) La formulación de los Planes de depuración y saneamiento regulados en esta Ley.

b) La ejecución de las obras de depuración y saneamiento en los supuestos en los que le corresponda su realización a la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) La gestión del mantenimiento de las instalaciones y servicios **en los supuestos recogidos en el artículo 13** y, en su caso, reutilización de las aguas depuradas en los términos previstos en esta Ley.

d) La gestión **y, en su caso, recaudación** del canon de saneamiento **[se suprime una frase].**

e) La realización de cualesquiera otras actuaciones que en este ámbito le encomiende el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

2. La actuación de la Junta de Saneamiento será normalmente subsidiaria de la que puedan realizar las entidades locales, Mancomunidades **municipales de servicios** o Consorcios a que se refiere esta Ley.

Artículo 25.— *Funciones.*

Para el cumplimiento de las anteriores competencias corresponde a la Junta de Saneamiento el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La coordinación de las actuaciones de las entidades locales, **en las materias objeto de la presente ley.**

b) La recaudación, **la gestión y la distribución del canon de saneamiento en la forma y casos indicados por esta Ley.**

c) La promoción de la constitución de Mancomunidades Municipales **de servicios** o Consorcios a los fines indicados en esta Ley.

d) **Competencia para participar en forma minoritaria en empresas públicas, así como para solicitar al Gobierno de Aragón la participación mayoritaria o la creación de empresas públicas que puedan cooperar a la realización de los fines establecidos en esta Ley. En estos dos últimos supuestos se precisará, de conformidad con la normativa vigente, de un Decreto del Gobierno de Aragón.**

e) La propuesta al Gobierno de normas para desarrollo de las normas básicas estatales sobre vertidos y **calidad de aguas.**

f) La inspección sobre las autorizaciones de vertidos otorgadas por los Ayuntamientos a la red de colectores municipal, **sin perjuicio de las competencias del correspondiente organismo de cuenca.**

g) Cualesquiera otras que en relación con su objeto competencial le encomiende el ordenamiento jurídico o el Gobierno aragonés.

Artículo 26.— Patrimonio.

1. Constituyen el patrimonio de la Junta de Saneamiento los bienes que pueda adquirir con fondos procedentes de su presupuesto y los que, por cualquier otro título jurídico, pueda recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas.

2. Los bienes que se le adscriban para el cumplimiento de sus funciones por la Administración de la Comunidad Autónoma o el resto de las Administraciones Públicas no variarán su calificación jurídica original, **y no podrán ser incorporados a su patrimonio ni enajenados o permutados directamente por la Junta de Saneamiento, salvo que su objeto específico estuviera relacionado con el tráfico de bienes, pero corresponderá a la Junta su utilización, administración y explotación.**

3. No formarán parte de su patrimonio los de titularidad de las entidades locales que estén adscritos a los fines de saneamiento y depuración.

Artículo 27.— Recursos económicos.

La Junta de Saneamiento tendrá los siguientes **recursos:**

- a) El producto del canon de saneamiento.
- b) Las cantidades que a su disposición contenga el presupuesto de la Comunidad Autónoma o las transferencias que cualesquiera otros entes públicos puedan disponer a su favor y para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Las emisiones de deuda que, en su caso, pueda realizar **previa autorización expresa del Gobierno de Aragón**
- d) Los ingresos de derecho privado.
- e) Cualquier otro recurso que se le pudiera asignar.

Artículo 28.— Presupuesto.

1. La Junta de Saneamiento aprobará inicialmente cada año un programa de actuación, inversiones y financiación y un presupuesto de explotación y de capital **con sujeción a las previsiones contenidas en los artículos 58 y concordantes de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón**

2. **La Junta adaptará su contabilidad al régimen de contabilidad pública, en los términos previstos en la legislación aplicable, sin perjuicio de que además se ajuste a las disposiciones del Código de Comercio, a las que se dicten en su desarrollo y al Plan General de Contabilidad.**

3. El Consejo de Dirección aprobará las modificaciones internas de los presupuestos que no incrementen su cuantía total y sean consecuencia de las necesidades surgidas durante el ejercicio.

No obstante, las variaciones de los presupuestos de explotación y de capital deberán ser autorizadas:

a) Por el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento cuando no excedan del 5% del importe total y por el Gobierno en los demás casos, siempre y cuando la Junta reciba subvenciones de explotación o de capital con cargo a los presupuestos de la Comunidad.

b) Si no recibe esas subvenciones, la modificación de las cifras de inversiones reales o financieras reflejadas en sus presupuestos requerirá la autorización del Departamento **competente en materia ambiental** si su importe no excede del 5% de la suma de las mismas y del Gobierno en los demás casos.

4. El régimen de control de las actividades financieras y económicas se regirá por lo que disponga la legislación correspondiente de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN

Artículo 29.— Organos de Gobierno de la Junta de Saneamiento.

La Junta de Saneamiento tendrá a su frente un Presidente, un Vicepresidente y un Consejo de Dirección.

Artículo 30.— De la composición del Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y **un máximo de doce vocales.**

2. **El Presidente será el Consejero cuyo Departamento tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente. El Vicepresidente será el Director General cuya Dirección tenga atribuidas las competencias en materia de aguas.**

3. Los Vocales serán:

a) **Cuatro en representación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relacionados con la materia, a designar por el Gobierno de Aragón.**

b) **Un representante de cada uno de los municipios capitales de provincia incorporados al sistema general de esta Ley, a designar por los plenos correspondientes**

c) **Tres en representación de los municipios de menos de 25.000 habitantes, designados por los plenos de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza entre miembros de corporaciones de Ayuntamientos de municipios cuyo número de habitantes no supere la cifra indicada.**

d) **Un representante por cada una de las Confederaciones Hidrográficas del Ebro y del Júcar.**

e) **[Suprimido en la Ponencia.]**

4. Un funcionario de la Junta de Saneamiento designado por su Presidente ejercerá la labor de Secretario de la misma, **con voz pero sin voto.**

Artículo 31.— De las funciones del Consejo de Dirección.

1. Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:

a) La aprobación del reglamento interno de funcionamiento de la Junta.

b) La declaración de lesividad de sus actos administrativos y la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los efectos de lo indicado en la legislación básica de las Administraciones Públicas.

c) Aprobar inicialmente su plantilla de personal y sus modificaciones así como los criterios generales para la selección, admisión y retribución del mismo con sujeción al orde-

namiento jurídico aplicable sometiéndola a la aprobación definitiva del Gobierno.

d) **Elaborar** los presupuestos anuales de explotación de capital así como el programa de actuación, inversiones y financiación.

e) Aprobar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual de la Junta.

f) Autorizar los empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones financieras que pueda convenir.

g) Autorizar las inversiones de la Junta que resulten de su programa de actuación, inversiones y financiación.

h) Aprobar los acuerdos, pactos, convenios y contratos relativos a las materias objeto de la Junta.

i) Aprobar las reglas generales de contratación y las instrucciones y pliegos generales para la realización de obras, adquisiciones, estudios y servicios de la Junta así como los proyectos correspondientes.

j) Ejercer respecto de sus bienes propios o adscritos todas las facultades de protección que procedan incluyendo la recuperación posesoria.

k) Realizar cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio propio se reputen necesarios.

l) Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 47 de esta Ley.

2. De conformidad con la normativa vigente el Consejo de Dirección elevará al Gobierno de Aragón un informe en el que se de cuenta de la gestión realizada, la liquidación de las distintas cuentas, así como el programa de actuaciones e inversiones futuras.

Artículo 32.— *Del Presidente.*

1. El Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

a) Ostentar su representación legal.

b) Convocar y presidir el Consejo de Dirección.

c) Desempeñar la superior función ejecutiva y directiva de la Junta.

c bis) Resolver los empates en las votaciones del Consejo de Dirección mediante voto de calidad.

d) Cualquier otra función no atribuida al Consejo de Dirección expresamente.

2. En caso de ausencia o de imposibilidad de ejercicio, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

3. Como regla general, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección se encomienda al Vicepresidente, quien también ejercerá normalmente la dirección del personal de la Junta.

CAPITULO TERCERO

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 33.— *Principios generales.*

La Junta de Saneamiento tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Consiguientemente podrá adquirir, incluso por expropiación forzosa, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, concertar créditos, establecer contratos, proponer la constitución de sociedades y consorcios, promover la constitución de mancomunidades, ejecutar, contratar y explotar obras y servicios, otorgar ayudas, obligarse, interponer recursos y ejecutar las acciones previstas en las leyes para asegurar el control, el saneamiento y la depuración de las aguas residuales.

Artículo 34.— *Ordenamiento aplicable.*

1. La Junta de Saneamiento se rige por **la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por esta Ley, por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, además:**

a) En relación con el régimen de acuerdos de su Consejo de Dirección, se aplicará la normativa relativa a los órganos colegiados contenida en la legislación básica estatal y en la de desarrollo aragonesa.

b) Las relaciones de la Junta de Saneamiento con el Gobierno y los Departamentos de la Comunidad Autónoma y con el resto de entes públicos, se regirán por el derecho público.

c) Se regirán por el derecho público las relaciones jurídicas externas que se deriven de actos de limitación, intervención, control y sancionatorios, los expropiatorios y en general, cualquier acto tanto de gravamen como de beneficio que implique actuación de potestades administrativas.

2. En el resto de actuaciones se aplicará el derecho privado.

Artículo 35.— *Contratación, personal y defensa en juicio.*

1. En las contrataciones de obras, servicios y suministros que realice la Junta de Saneamiento se cumplirá estrictamente el contenido de la legislación **de contratos de las Administraciones Públicas, y**, en todo caso, el respeto de los principios de publicidad, libre concurrencia, salvaguarda de su interés y homogeneización del sistema de contratación con el del sector público.

2. El personal de la Junta de Saneamiento podrá ser contratado en régimen de derecho laboral. La plantilla fijará el tipo de plazas que serán objeto de este tipo de contratación. En su selección se aplicarán los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad. **[Párrafo suprimido por la Ponencia]**

3. **[Suprimido en la Ponencia; pasa parte de su contenido a ser una nueva disposición transitoria (octava).]**

4. El asesoramiento jurídico y la defensa y representación en juicio de la Junta de Saneamiento podrán ser encomendados a los letrados integrados en los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma mediante Convenio en el que se determinará la compensación económica a abonar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Artículo 36.— *Recursos.*

1. Los actos administrativos que dicten los órganos de gobierno de la Junta de Saneamiento serán objeto de recurso ordinario ante el Consejero **cuyo Departamento tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.**

2. Los actos dictados en relación con la exacción del canon de saneamiento previsto en esta Ley son susceptibles de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Aragón en la forma que regula su propia legislación.

3. Las acciones civiles y laborales seguirán el régimen a que se refiere la legislación básica estatal.

TITULO TERCERO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 37.— *Principios generales.*

Los gastos de mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración a que se refiere esta Ley, así como, en su caso, la construcción de dichas instalaciones serán atendidos con:

a) Las cantidades que las Administraciones públicas competentes consignen en sus presupuestos con esta finalidad.

b) Los fondos que pueda aportar la Administración del Estado a dichas Administraciones.

c) El producto del canon de saneamiento a que se refiere esta Ley.

Artículo 37 bis.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas e incluso las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, cuando realicen cualquier **cualquier vertido o consumo de agua.**

Artículo 38.— *Del canon de saneamiento. Hecho imponible.*

1. Mediante esta Ley se crea un canon de saneamiento que tendrá naturaleza de recurso tributario de la Comunidad Autónoma y cuyo producto se destinará íntegramente a la financiación de las actividades **de prevención de la contaminación, saneamiento y depuración** a que se refiere esta Ley.

2. El hecho imponible es la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua de cualquier procedencia **o del propio vertido de las mismas.**

3. **Quedan exentas del canon** las siguientes actividades:

a) La utilización del agua que hagan las entidades públicas para la alimentación de fuentes públicas, bocas de riego y extinción de incendios.

b) La utilización del agua para regadío, excepto en los supuestos en los que pueda demostrarse que se produce contaminación de las aguas superficiales o subterráneas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

c) La utilización de agua en las actividades ganaderas, cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado, todo ello en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 39.— *Base imponible.*

La base imponible está constituida:

a) **Para los usos domésticos, por el volumen consumido o estimado en el período del devengo, expresado en metros cúbicos. El Gobierno podrá establecer por decreto los métodos de estimación objetiva singular de la base imponible en caso de captaciones superficiales o subterráneas de aguas no medidas por contador, de instalaciones de recogida de aguas pluviales o de suministro mediante otras formas.**

b) **En los usos industriales, mediante un sistema de estimación por cálculo de la carga contaminante, en función de la efectivamente producida o estimada, expresada en unidades de contaminación.**

Artículo 40. [Se suprime al pasar a ser el artículo 37 bis.]

Artículo 41.— *Usos domésticos.*

1. Son usos domésticos a los efectos de lo indicado en esta Ley los consumos de agua realizados en viviendas que den lugar a aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

2. Quedan exentos de la aplicación del canon de saneamiento los usos domésticos que se realicen en Municipios que no alcancen los cuatrocientos habitantes de población sumada la permanente y la estacional ponderada.

3. Para el cálculo de la población permanente y ponderada se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) **La población permanente de cada Municipio será la del número de habitantes residentes reflejado en el último censo de población.**

b) La población estacional se medirá mediante un coeficiente que se determinará teniendo en cuenta las edificaciones de segunda residencia, empresas de hostelería y alojamientos turísticos de todo tipo. En su determinación se tendrán en cuenta las épocas del año en las que exista dicha población.

4. Reglamentariamente se aprobará un coeficiente de concentración urbana que permita favorecer los consumos domésticos realizados en los Municipios de escasa población.

5. Los usos industriales que consuman un volumen total anual de agua inferior a los **500 metros cúbicos** tendrán la consideración de usos domésticos a los efectos de esta Ley, siempre y cuando no se ocasione una contaminación de carácter especial en naturaleza o cantidad que se establecerá reglamentariamente.

Artículo 42.— *Usos industriales.*

1. Son usos industriales los consumos de agua realizados desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial.

2. La aplicación del canon de saneamiento a los usos industriales se realizará en función del volumen de contaminación producida por cada industria. La determinación de este volumen de contaminación podrá tener lugar por medición directa o por estimación por cálculo global de acuerdo con tablas de coeficientes específicos de contaminación y depuración que serán aprobadas reglamentariamente para cada tipo de industria o actividad. Esas tablas se formarán atendiendo a elementos físicos, químicos, biológicos y microbiológicos que previsiblemente contengan sus aguas residuales, al volumen de agua necesario para el tipo de proceso de producción, así como a la dimensión del establecimiento y los dispositivos instalados. **A partir de esta base, la cuantía del canon se modulará en proporción al volumen de contaminación vertidos por cada industria, estableciéndose cantidades progresivamente decrecientes a medida que las industrias reduzcan sus vertidos, todo ello con el objetivo de promover la reforma de los procesos industriales mediante la incorporación de técnicas menos contaminantes.**

La Junta de saneamiento, con carácter previo a la liquidación del canon, dictará una resolución que indicará la forma de aplicación de éste.

3. [Suprimido.]

Artículo 43.— *Sustitución por exacciones.*

En los supuestos concretos y específicos, en los que por razón de las características, la peligrosidad o la incidencia especial de la contaminación producida por un sujeto pasivo determinado, la Administración deba construir instalaciones de tratamiento o de evacuación para atender un foco de contaminación, el Gobierno podrá disponer la sustitución del canon de saneamiento por la aplicación de una exacción a cuyo pago vendrá obligado el sujeto pasivo. Esa exacción se determinará por la suma de las siguientes cantidades:

a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las instalaciones construidas.

b) El 8% del valor de las inversiones para la construcción que haya realizado la Administración, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras y las instalaciones y la depreciación de la moneda, todo ello de la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 44.— *Tarifa.*

1. La tarifa diferenciada, según los distintos usos, un componente fijo y otro variable. El componente fijo consis-

tirá en una cantidad expresada en pesetas que recaerá sobre cada sujeto sometido al canon y que se pagará con periodicidad.

2. El tipo aplicable se expresará en pesetas por metro cúbico o por unidad de contaminación, en función de la base imponible a aplicar.

3. En el caso de aplicación por consumo, se establecerán criterios de progresividad aumentando el precio del metro cúbico a medida que crezcan los consumos, con objeto de promover el ahorro de agua.

4. El tipo aplicable para las industrias se regulará según lo establecido en el artículo 42, de manera que a aquellas industrias que no reduzcan la carga contaminante de referencia se les aplique el tipo máximo establecido reglamentariamente.

5. El componente fijo de la tarifa y el tipo aplicable se establecerán en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. [Párrafo suprimido en la Ponencia.]

Artículo 45.— Devengo.

1. El canon de saneamiento se devengará con el consumo de agua.

2. En el caso de los abastecimientos sometidos al pago de tarifa por suministro de agua, el abono del canon será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes a dicho suministro.

Cuando se trate de abastecimientos no sometidos al pago de tarifa por suministro de agua, al canon se pagará por la persona física o jurídica titular del aprovechamiento de agua o propiedad de instalaciones de recogida de aguas pluviales o similares, mediante liquidaciones periódicas y en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 46.— Recaudación.

1. El canon de saneamiento será facturado y percibido directamente de los usuarios por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que efectúen un suministro de agua en el área en la que en cada momento sea de aplicación el canon. Cuando no exista un suministrador oficial, la propia Junta de Saneamiento será quien facture y perciba el canon directamente de los usuarios.

2. [Suprimido en la Ponencia.]

3. La Junta de Saneamiento comprobará e investigará las actividades que se refieran al rendimiento del canon, tales como el consumo de agua, la facturación, el **vertido** o su percepción.

4. Las personas o entidades suministradoras deberán declarar e ingresar el importe del canon en la forma y en los plazos que se fijen reglamentariamente.

5. En los supuestos de impago del canon, la gestión, inspección y recaudación por vía de apremio del mismo se efectuará con sujeción a la ordenación de la materia contenida en la Ley General Tributaria.

Artículo 47.— Infracción administrativa por defectos en la aplicación del canon.

1. Las infracciones tributarias y sus sanciones, en general, serán las contenidas en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias o concordantes.

2. Se califica expresamente como infracción administrativa el hecho de que un obligado a la recaudación del canon no lo haga efectivamente, lo realice con incorrección o, en general, no entregue a la Junta de Saneamiento las cantidades que debiera.

3. En esos supuestos la Junta de Saneamiento incoará un expediente sancionador observando las reglas generales contenidas en la regulación del procedimiento sancionatorio común **o tributario.**

4. La sanción consistirá en una multa que tendrá una cuantía entre el doble y el triple de lo que debiera haberse recaudado por el canon graduándose la sanción concreta en función del grado de culpabilidad del infractor.

5. Lo indicado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales que pudieran aparecer en el curso del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la tramitación y se pondrán en conocimiento del órgano judicial competente las actuaciones para que **resuelva** lo que consideren procedente.

Artículo 48.— Compatibilidad o incompatibilidad con otras figuras tributarias.

1. El canon de saneamiento es incompatible con cualquier contribución especial o tasa municipal destinada al pago de la explotación y mantenimiento de las instalaciones. Se exceptúa de lo indicado la posibilidad de que los Ayuntamientos establezcan figuras tributarias destinadas a financiar la aportación que realicen para la construcción de las instalaciones.

2. El canon es compatible con las tasas que estén establecidas legalmente en relación con la prestación de los servicios de abastecimiento y alcantarillado.

TITULO CUARTO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 49.— Acción pública.

Se reconoce a los ciudadanos y a las entidades públicas y privadas legitimación para reclamar ante los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de las distintas medidas contenidas en esta Ley.

Artículo 50.— Ayudas para la racionalización en el consumo de agua y mejora en los sistemas de depuración.

1. El Gobierno establecerá mediante Decreto un sistema de ayudas para la racionalización en el consumo de agua al que podrán acogerse cuantos titulares de concesiones, autorizaciones u otros títulos legítimamente adquiridos lo deseen y cumplan las condiciones que se establezcan.

2. Igualmente existirá una línea de ayudas económicas y financieras a los titulares a que se refiere el apartado anterior para impulsar y mejorar los propios sistemas de saneamiento y depuración.

3. Las ayudas mencionadas se coordinarán con las que, en su caso, establezcan otros órganos o Administraciones públicas.

Artículo 51.— De otras competencias de la Junta de Saneamiento.

1. Además de las competencias inspectoras atribuidas a la Junta de Saneamiento para el control de la correcta recaudación y gestión del canon de saneamiento, corresponde a la Junta la realización de cualquier labor de comprobación del cumplimiento del ordenamiento jurídico sobre calidad de las aguas establecido en esta Ley o en el resto de las disposiciones aplicables.

2. Mediante norma reglamentaria se regulará el ejercicio de la función inspectora.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con los órganos competentes de la Administración del Estado en la labor de tutela, preservación y mejora de la calidad de las

aguas procurando suscribir para ello los correspondientes convenios que incrementen la eficacia de las respectivas Administraciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Informe previo en la aprobación de instrumentos de Planificación urbanística.*

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ley deberán someterse a informe previo del Departamento **que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente**, los instrumentos de planificación urbanística antes de que se proceda a su aprobación provisional. El informe versará sobre la adecuación del contenido de estos Planes a las necesidades de saneamiento y depuración de las aguas residuales y deberá emitirse en el plazo máximo de un mes. El órgano **que elabore** los Planes deberá tener en cuenta lo indicado por el Departamento. Transcurrido el plazo indicado sin emitirse el informe, se entenderá la opinión del Departamento conforme con el contenido del Plan.

2. En el momento que se constituya la Junta de Saneamiento, el informe a que hace referencia el apartado anterior será emitido por ella.

3. Cuando se aprueben los Planes de Depuración y Saneamiento a que hace referencia esta Ley cesará la obligación de pedir informe, pero el Consejo de Ordenación del Territorio o las Comisiones Provinciales deberán tener en cuenta el contenido de dichos Planes en las intervenciones que realicen en el proceso de aprobación de los instrumentos de planificación urbanística.

Segunda.— *Situación de los Ayuntamientos en los que exista el servicio de depuración y saneamiento.*

1. La entrada en vigor de esta Ley no afecta inicialmente a la situación de los Ayuntamientos donde ya se esté prestando el servicio de depuración y saneamiento.

1 bis. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en las que deberán prestarse este servicio.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, los Ayuntamientos que lo deseen podrán convenir con la Junta de Saneamiento la incorporación inmediata al sistema general de esta Ley. Esa incorporación supondrá:

a) La inclusión efectiva, en su momento, a una de las Zonas de Saneamiento y Depuración y, en su caso, la incorporación a la correspondiente organización de gestión cuando se cree.

b) La aplicación del canon de saneamiento que sustituirá a los cánones o tasas que puedan existir en dicho Ayuntamiento según los criterios de compatibilidad previstos en esta Ley.

c) La entrega por la Junta de Saneamiento de la parte del canon que se pacte en el respectivo convenio a fin de cooperar a la financiación de la construcción de las instalaciones por el Ayuntamiento, en su caso, o de aportar lo necesario para la explotación y mantenimiento de las instalaciones en función de la titularidad de las mismas.

3. El convenio podrá referirse a cualesquiera otros extremos que sean coherentes y compatibles con los principios contenidos en la presente Ley.

4. La misma posibilidad de suscripción de un convenio tendrán los Ayuntamientos que ejecuten sus obras de saneamiento y depuración después de la entrada en vigor de esta Ley y antes de la aplicación definitiva del canon de saneamiento a que se refiere la disposición transitoria quinta.

5. En el caso de que los Ayuntamientos correspondientes decidan continuar temporalmente con su forma de prestación del

servicio, la Junta de Saneamiento ejercerá respecto a ellos las funciones inspectoras generales a que se refiere esta Ley. En el marco de los convenios que puedan suscribirse, la Junta podrá prestar asesoramiento técnico para el mejor desenvolvimiento del servicio.

6. Todos los Ayuntamientos se incorporarán, en cualquier caso, al sistema general de la Ley y, por ello, será aplicable en ellos el canon de saneamiento en el marco de lo indicado en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de esta Ley.

Tercera.— *Situación específica del Ayuntamiento de Zaragoza.*

1. El Ayuntamiento de Zaragoza podrá también convenir con la Administración de la Comunidad Autónoma su incorporación inmediata al sistema general de esta Ley. Esa incorporación supondrá la aplicación del canon de saneamiento a que se refiere esta Ley y la correspondiente sustitución de las figuras tributarias específicas del Ayuntamiento de Zaragoza. En el marco del convenio que se suscriba se contendrá la referencia a los parámetros que sirvan para la entrega al Ayuntamiento de Zaragoza de las correspondientes cantidades provenientes de la recaudación del canon.

2. El convenio contemplará la posibilidad de que la recaudación generada mediante los tipos generales establecidos para el canon de saneamiento no baste inicialmente para la financiación de la explotación y mantenimiento de sus instalaciones y para su amortización. En esos supuestos, se declara mediante esta Ley la posibilidad de compatibilidad del canon de saneamiento con una figura tributaria municipal específica destinada, exclusivamente, a la recaudación de las cantidades necesarias para completar la amortización de las instalaciones.

3. El carácter de obra estratégica para los intereses generales de preservación de la calidad de las aguas en Aragón de las instalaciones de saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Zaragoza, podrá justificar que el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Autónoma prevea, en el marco de las posibilidades presupuestarias anuales, la dedicación de caudales públicos a la amortización de las obras. Igualmente será posible la atribución a estos fines de cantidades que provengan de los convenios generales que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón pueda suscribir con la Administración del Estado.

Cuarta.— *Obras realizadas en ausencia de Plan.*

1. El sistema de planificación previsto en esta Ley no será obstáculo para que antes de que se aprueben los Planes puedan ejecutarse obras de saneamiento y depuración.

1 bis. Las obras ejecutadas o en ejecución con financiación derivada del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, se incorporarán inmediatamente al sistema general de la Ley.

2. Cuando dichas obras deban ser ejecutadas por la Administración de la Comunidad Autónoma no estarán sometidas a licencia municipal, por considerarse obras de interés comunitario, debiendo el órgano autonómico competente mantener informadas a las entidades locales interesadas del contenido y ejecución del proyecto.

3. Cuando se aprueben los Planes a que hace referencia esta Ley, no se podrán ejecutar obras que no estén contempladas en los mismos salvo supuestos de evidente urgencia que serán apreciados por el Gobierno. **En esos supuestos los Planes deberán ser actualizados conforme al artículo 19.1.**

Quinta. [Suprimida en la Ponencia.]**Sexta. [Suprimida en la Ponencia.]**

Séptima.— La Diputación General de Aragón aprobará en el plazo máximo de dos años una normativa, dentro de sus competencias, orientada a impulsar el ahorro y la prevención de la contaminación del agua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.— Competencias de la Dirección General del Agua.**

1. En tanto en cuanto no se constituya efectivamente la Junta de Saneamiento, ejercerá las competencias y funciones que esta Ley le atribuye la Dirección General **que tenga atribuidas las competencias en materia de aguas**

2. La constitución efectiva de la Junta de Saneamiento se realizará en reunión de los miembros que deban pertenecer a su Consejo de Dirección convocada por el Consejero **competente en materia ambiental** en un máximo de seis meses tras la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda.— Componentes y cuantía del canon de saneamiento.

1. **La fijación de la cuantía de la tarifa del canon se realizará en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. La cuantía aprobada deberá ir precedida del estudio económico justificativo correspondiente.**

2. **La distribución de la tarifa tendrá un componente fijo y uno variable progresivo. En ambos casos se diferenciarán el uso doméstico del industrial.**

3. La primera Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, fijará también la cuantía del canon **que se establezca para los usos industriales en el artículo 42 de esta ley.**

Tercera.— Aplicación del canon de saneamiento.

Las cantidades fijadas de la forma indicada en la anterior disposición se aplicarán inicialmente en los Ayuntamientos que en el marco de lo indicado por las disposiciones adicionales segunda y tercera convengan su incorporación inmediata al sistema previsto en esta Ley.

Cuarta.— Aplicación provisional del canon de saneamiento.

1. La aprobación **del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración** determinará la aplicación provisional del canon para los Municipios incluidos en **éste**.

2. La cuantía del canon provisional será la que resulte de dividir por dos el componente fijo y el tipo de la tarifa que figuren en la Ley de Presupuestos vigente en el momento.

Quinta.— Aplicación definitiva del canon de saneamiento.

1. Al margen de la posibilidad de aplicación definitiva del canon en aquellos Municipios que se incorporen al sistema según lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y tercera de esta Ley, la orden de entrada en servicio de las instalaciones de depuración y saneamiento determinará la aplicación definitiva del canon de saneamiento en relación a los Municipios que envíen sus aguas a dichas instalaciones.

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, la orden la decretará el Presidente de la Junta de Saneamiento una

vez que haya concluido satisfactoriamente el período de pruebas de las correspondientes instalaciones.

2. La aplicación definitiva del canon de saneamiento determinará que cese la exigencia de cualquier figura tributaria municipal que resulte incompatible con el canon de saneamiento según los principios especificados en la presente Ley.

Sexta.— Conexión con el contenido de los Planes Hidrológicos de cuenca.

1. Los Planes de Depuración y Saneamiento deberán guardar coherencia con los objetivos de calidad contenidos en los Planes Hidrológicos de cuenca aplicables.

2. En el supuesto de que los Planes Hidrológicos de cuenca no resulten aprobados antes de la aprobación de los Planes a que se refiere esta Ley, la coherencia deberá establecerse con lo que figure en sus Directrices.

Séptima.— Obligación de adaptación de Ordenanzas Municipales.

1. Las Ordenanzas Municipales deberán adaptarse a lo indicado en esta Ley teniendo en cuenta los períodos temporales de aplicación de sus preceptos a los distintos Ayuntamientos y en el marco de los convenios que, en su caso, se suscriban.

2. La Junta de Saneamiento y antes de su constitución la Dirección General **que tenga atribuidas las competencias en materia de aguas**, prestarán asesoramiento a los Ayuntamientos que lo deseen para facilitar este proceso de adaptación.

Octava [nueva].— Personal provisional (titular).

Podrá adscribirse provisionalmente personal funcional proveniente de la Administración de la Comunidad Autónoma, que conservarán su calificación jurídica originaria, hasta que las plazas se cubran con personal laboral.

Novena [nueva].— La dotación económica inicial será cubierta con aportaciones del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1998.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.— Habilitación reglamentaria.**

El Gobierno aprobará todos los desarrollos reglamentarios indicados en esta Ley, en el plazo de un año, a partir de su entrada en vigor.

Segunda.— Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 16 de octubre de 1997.

La Secretaria de la Comisión de Ordenación Territorial
MARIA TRINIDAD AULLO ALDUNATE
V.º B.º

El Presidente
JOSE PEDRO SIERRA CEBOLLERO

***Enmiendas y votos particulares
que los Grupos Parlamentarios mantienen
para su defensa en Pleno***

A la exposición de motivos:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda números 11, del G.P. del Partido Aragonés.

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda número 13, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda número 2, del G.P. Mixto.

— Enmiendas números 3 y 8, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 2:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda número 19, del G.P. Mixto.

— Enmiendas números 21 y 22, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 6:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda número 33, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 9:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda número 37, del G.P. del Partido Aragonés

Al artículo 17:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda número 54, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 18:

— Voto particular del G.P. Popular frente a las enmienda número 57, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 23:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda número 71, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda número 67, del G.P. Mixto.

Al artículo 30:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional elaborado con la enmienda número 85, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda número 93, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 35:

— Enmienda número 102, del G.P. del Partido Aragonés.

Artículo 36:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 105, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 38:

— Enmiendas números 109 y 110, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la disposición adicional primera:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda número 132, del G.P. del Partido Aragonés.

A la disposición adicional tercera:

— Enmienda número 138, del G.P. del Partido Aragonés.

A la disposición adicional cuarta:

— Enmienda núm. 139, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la disposición transitoria primera:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda número 148, del G.P. del Partido Aragonés.

A la disposición transitoria cuarta:

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 158, del G.P. Popular.

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 120/97, sobre compensaciones financieras a la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1996, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 120/97, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, sobre compensaciones financieras a la Comunidad Autónoma de Aragón, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de las Cortes, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y

los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Pro-

posición no de Ley sobre compensaciones financieras a la Comunidad Autónoma de Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

El debate celebrado en septiembre de 1997 en las Cortes de Aragón sobre el estado de la Comunidad Autónoma ha puesto de manifiesto la preocupación de diversas formaciones políticas, entre ellas el PAR, por nuestra situación financiera.

El Consejo de Política Fiscal y Financiera analizó en 1996 la financiación básica de las Comunidades Autónomas e introdujo en el modelo general diversas modificaciones, potenciando la autonomía en los ingresos. Sin embargo, ello no ha supuesto para la Comunidad Autónoma de Aragón un incremento sustancial en los recursos económicos.

II

Nada se modificó en fondos de solidaridad y es preciso analizar si Aragón percibe lo que en justicia debiera percibir en Fondos Estructurales Europeos, objetivo 1, y en el Fondo de Compensación Interterritorial.

De las diecisiete comunidades autónomas hay dos que tienen una potencialidad financiera indiscutible, como son las forales de convenio y concierto, esto es, País Vasco y Navarra.

A continuación encontramos otras tres, Madrid, Cataluña y Baleares, que cuentan con un gran poder político o económico.

Aparte de estas cinco, todas las demás Comunidades Autónomas están incluidas en el objetivo 1 de los fondos estructurales y de cohesión europeos, con la sola excepción de La Rioja, que no tiene un extenso territorio ni por tanto graves problemas de infraestructura, y Aragón.

Parece, pues, necesario conocer el impacto económico de estos fondos y las consecuencias que comporta la exclusión de Aragón, como consecuencia de que el PIB es superior al 75% de la media.

Según publicación oficial de la Comisión Europea impresa en abril de 1997, la participación en los fondos para el objetivo 1 asignada a España en el período 1994-1999, asciende a 26.300 millones de euros, que al cambio de moneda suponen 4,2 billones de pesetas. Distribuido entre las diez comunidades autónomas beneficiarias nos ofrece una media de 420.000 millones de pesetas quinquenales para cada una, con lo que su participación anual asciende a algo más de 80.000 millones de pesetas.

Conocemos por la Comisión Europea el detalle de los fondos y ayudas puestos a disposición de las distintas Comunidades Autónomas asimilables a la nuestra como Castilla y León (457.920 millones de pesetas), Castilla-La Mancha (305.280 millones de pesetas) o la Comunidad Valenciana (427.520 millones de pesetas).

Si la media por cada comunidad es de 420.000 millones de pesetas, la conclusión tan sorprendente como desalentadora es que Aragón está perdiendo, en el período 1994-1999, una cantidad de 80.000 millones aproximadamente cada año, por la exclusión del objetivo 1, como consecuencia de la maldición estadística de superar el 75% del PIB. Inevitablemente, la pregunta es si ese resultado es o no justo y si debe o no compensarse por el Gobierno de la Nación, atendiendo a los graves pro-

blemas de vertebración territorial que padece nuestra Comunidad Autónoma.

III

Si examinamos el otro fondo de solidaridad, esto es, el Fondo de Compensación Interterritorial, la consecuencia es parecida, aunque menos trascendente. Después de la modificación de su Ley reguladora de 1990, se utilizó el mismo sistema del PIB inferior al 75%, con lo que Aragón quedó también excluida, compensándosele con la inclusión en los fondos incondicionados de la pequeña cantidad que entonces percibía y con la mención de la especial situación de Teruel.

¿Qué deja de percibir Aragón por Fondo de Compensación Interterritorial?

En los últimos cinco años el Fondo de Compensación Interterritorial está dotado por una cantidad ligeramente superior a los 128.000 millones de pesetas, asignándose a comunidades como Castilla y León, Castilla-La Mancha o Comunidad Valenciana la cantidad de 12.287, 9.273 o 7.315 millones de pesetas, respectivamente (según datos de 1995).

La media, computadas las diez comunidades autónomas incluidas en el Fondo de Compensación, ascendería a algo más de 12.000 millones de pesetas, cantidad muy superior a los 900 o 1.800 asignados actualmente al Plan especial de Teruel.

IV

La conclusión a la vista de lo expuesto es la de que, en el período 1994-1999, no podemos beneficiarnos y de algún modo perdemos anualmente una cantidad aproximada de 80.000 millones de pesetas por la no pertenencia al objetivo 1 de los fondos europeos, además de unos 10.000 millones por la no pertenencia al Fondo de Compensación Interterritorial.

Por otro lado hemos de recordar que el PAR propuso la creación de un «Fondo de solidaridad para la España interior» en beneficio de los territorios despoblados, con una demografía inferior a la media nacional, del que se beneficiarían, entre otras, la Comunidad Autónoma de Aragón, sin que el Gobierno central haya creado ese fondo, pese al acuerdo de las Cortes de Aragón.

V

No hay apenas fondos de solidaridad europeos o nacionales para la Comunidad Autónoma de Aragón, y esa conclusión resulta tan grotesca como lamentable si se recuerda que en esta comunidad autónoma se recaudan más de 330.000 millones de pesetas (según datos oficiales de la Agencia Tributaria, para 1995, la suma de ingresos por tributos no cedidos asciende a 297.695 millones de pesetas, previéndose la recaudación de tributos cedidos por la Diputación General de Aragón en Presupuestos de 1997 de 32.710 millones) y sólo revierten en forma segura e incondicionada y son administrados por el Gobierno de Aragón algo más de 80.000 millones, contando porcentaje de participación, tasas y tributos cedidos.

VI

El acuerdo bilateral de financiación, tal como se recoge en el artículo 48 del vigente Estatuto de Autonomía de Aragón, supone un cambio radical en la previsión del proyecto de reforma de 1990, donde se proponía para la Comunidad Autónoma un sistema de cupo global sustitutivo de los impuestos y tam-

bién del texto aprobado por las Cortes de Aragón el 30 de junio de 1994, donde se recogía la suscripción de un convenio con participación territorializada de Aragón en los tributos generales no cedidos.

El acuerdo vigente no acepta un régimen de cupo sustitutorio del sistema común de financiación y sí tan sólo un cupo complementario a lo que puede percibirse en la Comunidad Autónoma de Aragón con el modelo general de financiación de las comunidades autónomas.

Pero de un modo u otro el citado artículo establece que «la Administración general del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón suscribirán un acuerdo bilateral», con lo que resulta indiscutible que una y otra parte pueden exigir el cumplimiento de una previsión recogida en una ley que tiene un rango superior como ley orgánica y que además está vigente desde enero de 1997.

Indiscutiblemente, para remediar la insuficiencia financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón, es urgente iniciar negociaciones para el cálculo de ese cupo complementario, en que debe traducirse el acuerdo bilateral de financiación, a fin de que los Gobiernos central y de Aragón lo suscriban en el plazo más breve posible.

VII

La Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proclama el principio de cooperación entre las Administraciones Públicas, estableciendo que su actuación se regirá por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos, estableciendo la posibilidad de convenios de colaboración entre el Gobierno de la Nación y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.

Será posible, consecuentemente, la suscripción de un convenio entre el Gobierno de la Nación y el Gobierno aragonés, donde éste realice una aportación simbólica, más burocrática que financiera, que asegure, mediante el señalamiento de fechas y medidas de control, el cumplimiento de las inversiones pactadas y en ejecución.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que manifieste al Gobierno de la Nación que en la financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón concurren circunstancias excepcionales, tanto en relación con la financiación básica, como con fondos europeos y Fondo de Compensación Interterritorial.

Las variables estadísticas utilizadas en la distribución a las Comunidades Autónomas de fondos de financiación perjudican de modo notorio y desorbitado a la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto en financiación básica (el acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera 1/1992, de 20 de enero, valoraba el coeficiente de población en la participación en tributos no cedidos en un 64%, con valoración mínima de la superficie en un 16,6% y esfuerzo fiscal en un 1,82%, arrastrándose estas valoraciones al sistema de financiación actual), como en la financiación del objetivo 1 de los Fondos Estructurales Europeos y Fondo de Compensación Interterritorial, basada en la valoración del 75% del PIB.

Independientemente de que, como reglas generales de distribución de la financiación general, puedan ser aceptables, lo

cierto es que el resultado financiero para la Comunidad Autónoma de Aragón es manifiestamente injusto, al no ponderar suficientemente ni la superficie ni el esfuerzo fiscal, sobrevalorando nuestra renta per cápita.

La participación en el objetivo 1 de los fondos Estructurales Europeos de España se cuantifica en 26.300 millones de ecus (al cambio de moneda, algo más de 4,2 billones de pesetas), que se distribuyen entre las diez Comunidades Autónomas beneficiarias, lo que nos ofrece una media para cada una de 420.000 millones de pesetas quinquenales, y, consecuentemente, la participación anual asciende a 80.000 millones de pesetas para cada una.

Al estar excluido de dicho Fondo, Aragón pierde la oportunidad de percibir 80.000 millones de pesetas cada uno de los años del período 1994-1999.

La participación en el Fondo de Compensación Interterritorial en los cinco últimos años se cifra en algo más de 120.000 millones de pesetas, a repartir también entre las mismas diez Comunidades Autónomas beneficiarias, lo que nos ofrece una media de 12.000 millones de pesetas, muy superior a los 900 o 1.800 millones que se recibe por la Comunidad Autónoma de Aragón para el Plan Especial de Teruel.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que manifieste al Gobierno de la Nación que el modelo general de financiación de las Comunidades Autónomas no le reporta recursos suficientes.

La Comunidad Autónoma de Aragón contribuye en forma importante y generosa a la formación y dotación de los fondos de solidaridad generales del Estado, ya que en nuestra Comunidad Autónoma la recaudación por tributos asciende a algo más de 330.000 millones de pesetas (según datos oficiales de la Agencia Tributaria, para 1995, la suma de ingresos por tributos no cedidos asciende a 297.695 millones de pesetas, previéndose la recaudación de tributos cedidos por la Diputación General de Aragón en Presupuestos de 1997 de 32.710 millones) y tan sólo una cuarta parte, aproximadamente 80.000, se gestionan por el Gobierno de Aragón como fondos incondicionados.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que manifieste al Gobierno de la Nación que, como consecuencia de lo expuesto, las grandes infraestructuras tan sólo pueden impulsarse a través de los presupuestos generales del Estado y del «acuerdo bilateral de financiación» previsto en el artículo 48 del vigente Estatuto de Autonomía de Aragón, que puede considerarse como cupo complementario al modelo general de financiación y que debe ser reclamado por el Gobierno de Aragón con la mayor urgencia, de manera que las negociaciones puedan quedar concluidas en tres o cuatro meses, abarcando el período que resta de legislatura (dos o tres presupuestos próximos).

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que manifieste al Gobierno de la Nación su interés en formalizar la iniciación de las grandes obras tradicionalmente pendientes, como la renovación de nuestro trazado y material ferroviario, el impulso de la autovía Somport-Sagunto, el aeropuerto de Zaragoza, la estación intermodal, etc., a través de convenios de colaboración entre dichos gobiernos, con la participación simbólica, más burocrática que financiera, de nuestra Comunidad Autónoma, que aseguren el seguimiento de su ejecución, mediante la creación en su caso de órganos mixtos de vigilancia y control.

Zaragoza, 14 de octubre de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

Proposición no de Ley núm. 121/97, sobre la Ponencia especial para la revisión del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1996, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 121/97, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, sobre la Ponencia especial para la revisión del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de las Cortes, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Angel Biel Rivera, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la Ponencia especial para la revisión del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como consecuencia de la comunicación remitida por la Diputación General de Aragón sobre financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que fue debatida por el Pleno de las Cortes en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1996, las Cortes de Aragón acordaron la creación de una Ponencia especial en el seno de la Comisión de Economía. Dicha Ponencia, en la que estaban representados todos los Grupos Parlamentarios, tenía como cometido el estudio y seguimiento de todos aquellos aspectos relativos a la revisión del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

En el debate sobre el Estado de la Comunidad Autónoma, celebrado los días 16, 17 y 18 de septiembre de 1997, las Cortes de Aragón aprobaron, a propuesta de diferentes Grupos Parlamentarios, cuatro resoluciones relacionadas con el sistema de financiación autonómica vigente.

Aunque cada una de ellas aborda el problema de los recursos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde ángulos distintos; existe un aspecto común, cual es el considerar el modelo de financiación actual manifiestamente insatisfactorio, al no permitir que el Gobierno de Aragón pueda impulsar de modo rápido y

eficaz el desarrollo económico, la corrección de desequilibrios territoriales y las grandes inversiones en infraestructuras.

El nuevo impulso dado por las Cortes a la necesidad de modificar el actual sistema de financiación obliga a que la Ponencia especial, cuya composición y funcionamiento fue regulada por Resolución de la Mesa y Junta de Portavoces de fecha 13 de mayo de 1996, continúe y amplíe sus trabajos para elaborar criterios, tanto para conseguir y garantizar fondos complementarios a los existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, como en relación con la futura renegociación del sistema de financiación vigente.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón consideran imprescindible que la Ponencia especial creada en el seno de la Comisión de Economía, sobre la revisión del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, continúe y amplíe sus trabajos tanto para asegurar, especialmente, la obtención de fondos complementarios a los previstos por el modelo de financiación vigente, como para la elaboración de nuevos criterios que el Gobierno de Aragón y este Parlamento deberán asumir ante la necesaria renegociación del sistema de financiación actualmente vigente.

Del resultado de los informes, documentación y gestiones realizadas, deberá dar cuenta periódicamente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

Proposición no de Ley núm. 122/97, sobre la prevención de riesgos laborales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1996, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 122/97, presentada por el G.P. Socialista, sobre la prevención de riesgos laborales, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de las Cortes, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos

200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la prevención de riesgos laborales, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los primeros meses de 1997 se ha producido un importante incremento de los accidentes laborales en España. Este aumento se ha traducido en un 6,5% a nivel estatal y en un 7,2% más en Aragón respecto al mismo período del año anterior. Ello ha producido una lógica inquietud entre los trabajadores, centrales sindicales y empresarios, siendo necesaria una rápida adopción de medidas administrativas para proteger la salud y la seguridad en el trabajo.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, define un modelo mixto, público-privado, que se basa en mejorar y concienciar los principios de Prevención, mediante la aplicación de la necesaria información, formación, participación y coordinación. Este modelo no funciona unilateralmente sino que depende en gran manera, como todas las actividades preventivas, del impulso del sector público. En Aragón estas actuaciones, al tener transferidas las competencias de ejecución en materia laboral, dependen directamente del Gobierno aragonés.

Para conseguir una mayor eficacia en materia de prevención de riesgos para proteger la salud y la seguridad en el trabajo, el Grupo Parlamentario Socialista propone articular un plan integral de choque basado en la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en la conveniencia de lograr un clima a favor de la prevención de riesgos laborales, efectúe un amplio programa de actuaciones en el que se contemple y regule las siguientes medidas:

a) Elaboración de programas de formación dirigidos a los trabajadores de las distintas áreas relacionados con la prevención de riesgos para proteger la salud y la seguridad en el trabajo, fijando fechas y plazos que permitan un seguimiento de su cumplimiento. En estos programas se incluirá obligatoriamente la realización de clases prácticas.

b) Creación del Instituto Aragonés de Salud Laboral, como nuevo modelo organizativo integrado y multidisciplinar que permita afrontar el problema de la seguridad y salud laboral de forma global y como órgano responsable en el que participen la Administración y los agentes sociales.

c) Elaboración de planes específicos basados en análisis, diagnósticos y medidas concretas de actuación en aquellos sectores económicos donde la siniestrabilidad sea mayor (construcción y agricultura).

Asimismo, se contemplará un plan específico territorial para la provincia de Teruel debido a la alta incidencia continuada de accidentes laborales.

d) Coordinación e información administrativa: cuatrimestralmente, el Gobierno de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón información sobre el cumplimiento de las previsiones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y las actuaciones que se hayan desarrollado para mejorar la prevención y salud de los trabajadores de acuerdo con el Plan que se propone.

e) Realización de planes de inspección en materia de vigilancia de la LPRL y de inspección de centros de trabajo en los

sectores de la Construcción y la Minería, priorizándose dichos planes en aquellas empresas cuyos índices de accidentes laborales sean superiores a la media.

f) Creación y potenciación de los Servicios de Prevención en concordancia con las previsiones de la LPRL.

g) Puesta en funcionamiento de la fundación prevista en la disposición adicional quinta de la LPRL, mediante la aprobación de sus estatutos y su constitución para que pueda cumplir sus objetivos de promover las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas.

Zaragoza, 15 de octubre de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

Proposición no de Ley núm. 124/97, sobre programas específicos de actuación comarcal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 124/97, presentada por el G.P. Socialista, sobre programas específicos de actuación comarcal, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de las Cortes, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre programas específicos de actuación comarcal, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto 37/94, de 23 de febrero, regula los programas específicos de actuación comarcal previstos en la Ley 11/92, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, estableciendo el procedimiento de elaboración, ejecución y seguimiento de dichos programas. Estos tienen la finalidad de promover el desarrollo socioeconómico y el mantenimiento demográfico en unas zonas de Aragón con niveles de renta sensiblemente inferiores a la media regional, con tendencia a la despoblación

y con problemas de estancamiento o regresión. La vigencia de estos programas quedó establecida en un período mínimo de cuatro años, en los cuales la participación de la Diputación General de Aragón venía formalizada mediante la asignación a cada Departamento de las partidas presupuestarias necesarias para atender sus respectivos compromisos de financiación, arbitrando los oportunos mecanismos de transferencia de créditos. De esta forma, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, se consignó la correspondiente dotación presupuestaria, que debía de tener continuidad en ejercicios sucesivos. Desde entonces estos programas comarcales han quedado sin partidas presupuestarias y por lo tanto paralizados.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en el futuro Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1998 se consignen las partidas presupuestarias necesarias para poder reanudar los programas específicos de actuación comarcal previstos en la Ley 11/92, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

Zaragoza, 16 de octubre de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 95/97, sobre el Conservatorio profesional de música de Huesca, pasa a tramitarse ante la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón, en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 95/97, sobre el Conservatorio profesional de música de Huesca, publicada en el BOCA núm. 133, de 19 de septiembre de 1997, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Educación y Cultura.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proposición no de Ley núm. 102/97, relativa al Fondo Especial para Teruel, pasa a tramitarse ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón, en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 102/97, relativa al Fondo Especial para Teruel, publicada en el BOCA núm. 135, de 24 de septiembre de 1997, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Economía y Presupuestos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proposición no de Ley núm. 116/97, sobre un plan que regule las condiciones de los trabajadores temporeros en Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 116/97, presentada por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto sobre un plan que regule las condiciones de los trabajadores temporeros en Aragón, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan la siguiente Proposición no de Ley sobre un plan que regule las condiciones de los trabajadores temporeros en Aragón, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tras las denuncias producidas año tras año en relación con las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores temporeros en Aragón, y tras las denuncias de esta misma campaña (impunidad de intermediarios ilegales, jornales inferiores al convenio colectivo, trabajo infantil, campamentos sin las mínimas condiciones de habitabilidad...) planteadas ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de estas Cortes por una delegación del sindicato UGT el pasado 23 de septiembre, los Grupos Parlamentarios abajo firmantes hemos presentado la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a presentar antes de fin de año un plan que regule las condiciones de trabajo y de estancia de los trabajadores temporeros en Aragón, para su debate parlamentario durante el próximo período de sesiones.

2. Dicho plan deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) seguimiento y control de los contratos y condiciones laborales;
- b) medidas concretas para erradicar el trabajo infantil, así como para garantizar la atención a los menores en todos los sentidos;
- c) medidas concretas, en coordinación con la Delegación del Gobierno central, para evitar la actuación de intermediarios;
- d) medidas para favorecer la relación directa entre empresarios y trabajadores temporeros, como la creación de oficinas públicas de contratación en los distintos municipios, con participación sindical;
- e) medidas para regular las condiciones de estancia, habitabilidad y atención sociosanitaria en las acampadas de trabajadores temporeros, así como en otras instalaciones análogas, y
- f) medidas alternativas a la acampada, como la opción por el transporte desde los núcleos urbanos o el acondicionamiento de albergues de carácter estable.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Portavoz del G.P. Socialista
RAMON TEJEDOR SANZ
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón
JESUS LACASA VIDAL
El Portavoz del G. P. Mixto (CHA)
CHESUS BERNAL BERNAL

Proposición no de Ley núm. 117/97, relativa a la prevención de incendios forestales para la campaña de 1998, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley

núm. 117/97, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, relativa a la prevención de incendios forestales para la campaña de 1998, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la prevención incendios forestales para la campaña de 1998, solicitando su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La campaña de 1997 ha sido especialmente positiva en el ámbito de la lucha contra incendios forestales, debido especialmente a las condiciones de lluvia veraniega, aspecto infrecuente, pero en este caso benefactor.

Sin embargo, alguno de los elementos del operativo contra incendios no resultan satisfactorios, como así mismo lo reconoce el Gobierno de Aragón.

Al inicio de la campaña, se siguen produciendo retrasos en la contratación del personal y del material específico, así como deficiencias que impiden estar operativos durante todo el día. Por ello, el inicio de la campaña es defectuoso y los medios tienen poca operatividad.

Cabe destacar también las protestas que vienen teniendo lugar todas las campañas por parte del personal contratado, en lo referente al retraso del pago de sus nóminas, y que en ocasiones puede representar una tardanza de entre uno y cuatro meses.

Por otra parte, los medios que se destinan a las tres provincias son insuficientes, tanto en la temporada alta (55 cuadrillas) como en la baja, produciéndose un desequilibrio entre la superficie forestal y los medios que se dedican a ella.

Especial atención merecen los medios aéreos. El Gobierno de Aragón ha decidido priorizar los medios terrestres sobre los aéreos (mantiene un helicóptero en temporada baja y cuatro en temporada alta), según declaraciones del Director General del Medio Natural. Esta es una posición que no es compartida por los especialistas del sector ni por otros Gobiernos autonómicos, en atención a que todos ellos valoran que la detección y localización inmediata de un fuego, por parte de un helicóptero con una cuadrilla aerotransportada, es el mejor sistema para no dejar que los conatos se hagan fuertes.

Por lo tanto, parece oportuno ir superando las deficiencias y desajustes producidos, de cara a la campaña 1998 y siguientes. Por ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, de cara a la campaña contra incendios forestales de 1998 y en atención a la importancia del sector forestal en Aragón, tenga en cuenta al menos las siguientes recomendaciones:

1. Un aumento de la previsión presupuestaria de la campaña, que permita una mayor dotación de personal y medios.
2. Una ampliación progresiva de plazos y dotaciones del período de la campaña.
3. Priorización de los medios aéreos sobre los terrestres, con un aumento de helicópteros, tanto en temporada baja como en alta.
4. La solución definitiva de los problemas de contratación, tanto de personal como de material, que se suele producir al inicio de todas las campañas; así como a los retrasos de pago de nóminas del personal, habitual también todos los años.

Zaragoza, 9 de octubre de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

Proposición no de Ley núm. 118/97, relativa a la supresión de servicios en el centro de salud comarcal de Utrillas, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 118/97, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, relativa a la supresión de servicios en el centro de salud comarcal de Utrillas, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cor-

tes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la supresión de servicios en el centro de salud comarcal de Utrillas, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad, y Asuntos Sociales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A principios de este año, se han producido protestas y movilizaciones de usuarios del centro de salud comarcal de Utrillas, debido a la supresión de algunos de los servicios especializados que se ofertaban en el centro.

Según consta en contestación del Delegado de Gobierno a una pregunta del Grupo Parlamentario de IU, desde 1994 hasta 1996 se eliminaron los servicios especializados de Ginecología, Traumatología y Radiodiagnóstico.

El hospital de referencia de la zona es el Hospital Obispo Polanco, de Teruel. Este hecho supone que toda la zona sanitaria correspondiente al centro de salud comarcal de Utrillas, en la zona central de la provincia, tiene que desplazarse a Teruel para esos servicios, teniendo que cubrir en algunos casos más de 100 km, con la agravante de tener que atravesar los puertos de San Just y Esquinazo y lo que ello conlleva, especialmente en invierno.

La provincia de Teruel queda, por tanto, atendida en los hospitales de Teruel y Alcañiz, pero supone que una gran área en el centro (correspondiente a la comarca de la Cuenca Minera) queda en bastante precariedad, por lo que sería deseable que el centro de salud comarcal de Utrillas contara con algunas especialidades básicas, que antes tenía, para paliar en parte la precariedad referenciada.

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que reclame del Gobierno central un aumento de los servicios especializados del centro de salud comarcal de Utrillas, en atención a la especial situación de la asistencia sanitaria que se crea en esa amplia zona central de la provincia de Teruel, como consecuencia de la situación geográfica, orográfica y de distancia de la misma a su hospital de referencia en Teruel.

El incremento de servicios especializados que se solicite se dirigirá básicamente a algunos servicios que ya han sido prestados con anterioridad en el mencionado centro: Radiodiagnóstico, Traumatología y Ginecología.

Zaragoza, 9 de octubre de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

Proposición no de Ley núm. 119/97, sobre las irregularidades administrativas en relación con la normativa de extranjería, para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley

núm. 119/97, presentada por el G.P. Mixto, sobre las irregularidades administrativas en relación con la normativa de extranjería, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en virtud de la voluntad manifiesta por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Yuste Cabello, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las irregularidades administrativas en relación con la normativa de extranjería, solicitando su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado mes de junio, CITE-CCOO, UGT, Cáritas, SOS Racismo, Coordinadora de Inmigrantes y Asociación Latinoamericana denunciaron algunas irregularidades administrativas que se estaban produciendo en la Delegación del Gobierno central en Aragón en relación con la normativa de extranjería: por un lado, la extrema lentitud en la tramitación de los permisos de trabajo y residencia (llegándose a conceder cuando el permiso está prácticamente caducado), y, por otro, la denegación de exenciones de visado a ciudadanos de países inmersos en graves conflictos bélicos o políticos (por lo que se les obliga a regresar a Liberia, Ruanda, Sierra Leona o Argelia para hacer gestiones administrativas, con el riesgo que comporta).

Posteriormente, las mencionadas entidades comparecieron ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos el 26 de septiembre para denunciar que estas irregularidades continuaban produciéndose, así como que se está incumpliendo por parte de los Ayuntamientos la obligatoriedad de empadronar a los inmigrantes residentes, independientemente de su situación administrativa, con la pérdida consiguiente de determinados derechos sociales.

Por todo ello, los Diputados de CHA presentamos la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a solicitar a la Delegación del Gobierno central en Aragón:

1) el cumplimiento de la normativa en materia de extranjería, agilizando la tramitación de los permisos de trabajo y residencia y reconociendo las exenciones de visado a ciudadanos de países inmersos en graves conflictos bélicos o políticos;

2) el establecimiento de un sistema homologado de administración única, coordinada entre la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Aragón, la Dirección General de la Policía y la Delegación del Gobierno central en Aragón, que simplifique las tramitaciones de expedientes; y

3) el recordatorio de deberes legales a los Ayuntamientos con respecto a la obligatoriedad de empadronar a los inmigrantes residentes, independientemente de su situación administrativa.

Zaragoza, 15 de octubre de 1997.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

Proposición no de Ley núm. 123/97, sobre la aplicación del mapa comarcal en la territorialización de los presupuestos de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 123/97, presentada por el G.P. Socialista, sobre la aplicación del mapa comarcal en la territorialización de los presupuestos de Aragón, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos, en virtud de la voluntad manifiesta por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la aplicación del mapa comarcal en la territorialización de los presupuestos de Aragón, solicitando su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 4/86, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 34 indica que la estructura del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se determinará de acuerdo

con la normativa establecida para el sector público estatal, teniendo en cuenta las peculiaridades de su organización administrativa, así como la de los organismos y empresas de ella dependientes. En el apartado segundo del mencionado artículo establece que los estados de gastos se ajustarán a una clasificación orgánica, funcional por programas y económica, concretando la clasificación territorial de las inversiones que proceda, por provincias y, en su caso, por ámbito comarcal.

El artículo 27.2 de la Ley 10/93, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, dispone que «... Asimismo, los Presupuestos de la Comunidad Autónoma deberán contener un estado territorializado por comarcas en que se reflejen las inversiones y transferencias de capital destinadas a cada una de ellas, como visión de conjunto de los programas de los distintos Departamentos, en la parte que sea posible dicha territorialización, atendidos los proyectos que incluyan».

El 2 de diciembre del pasado año se aprobó la Ley 8/96, de Delimitación Comarcal de Aragón. Por lo tanto, parece razonable que el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1998 contemple la aplicación de es-

tas leyes siempre que se vaya a clasificaciones supramunicipales inferiores a la provincia.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a aplicar la territorialización comarcal para las inversiones y transferencias de capital del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1998.

En el caso de inversiones plurianuales, que procedan de presupuestos de ejercicios anteriores con clasificación supramunicipal distinta a las actuales comarcas, se deberán territorializar de acuerdo con el mapa comarcal, y, en caso de no ser posible, al espacio territorial se le deberán asignar los nombres de las comarcas afectadas.

Zaragoza, 16 de octubre de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 516/97, relativa al documento *Modelo educativo aragonés*.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 516/97, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en Pleno, por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Abós Ballarín, relativa al documento *Modelo educativo aragonés*.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al documento *Modelo educativo aragonés*.

ANTECEDENTES

En su día fue presentado en la Comisión de Educación y Cultura de estas Cortes por el Consejero de Educación y Cultura un documento como proyecto abierto, titulado *Modelo educativo aragonés*, que había sido reclamado por las distintas fuerzas políticas.

A pesar de ello y del contenido aprobado en las propuestas de resolución del reciente debate del estado de la Comunidad, dicho documento no ha sido presentado formalmente en el Registro General de la Cámara.

PREGUNTA

¿Qué trámite parlamentario piensa utilizar el Gobierno de Aragón para propiciar el debate y, en su caso, la aprobación del *Modelo educativo aragonés*?

Zaragoza, 9 de octubre de 1997.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN

Pregunta núm. 518/97, relativa a la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 518/97, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, relativa a la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ANTECEDENTES

El día 22 de octubre de 1997 está prevista una jornada de huelga en el sector de la construcción a nivel nacional, que tendrá también su incidencia en nuestra Comunidad Autónoma, con motivo de la elevada siniestrabilidad laboral en dicho sector y con el objeto de sensibilizar a los empresarios y trabajadores en la aplicación de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

PREGUNTA

¿Qué acciones e inspecciones en los centros de trabajo del sector de la construcción se han realizado en el presente año?, y ¿cuál es la valoración que sobre la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se hace desde el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo?

Zaragoza, 9 de octubre de 1997.

El Diputado
ROBERTO ORTIZ DE LANDAZURI SOLANS

Pregunta núm. 519/97, relativa a la Primera Escola d'Estiu a la Franja.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 519/97, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Becana Sanahuja, relativa a la Primera Escola d'Estiu a la Franja.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José María Becana Sanahuja, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la Primera Escola d'Estiu a la Franja.

ANTECEDENTES

Durante los días 2 y 3 del pasado mes de septiembre se celebró en Fraga, organizada por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón, la Primera Escola d'Estiu a la Franja, que giró en torno al tema «La llengua a l'aula».

La situación en la que se encuentra la enseñanza de las lenguas minoritarias de Aragón, todavía con un alto grado de voluntarismo y provisionalidad, otorgan a iniciativas como ésta un alto valor formativo y motivador para el profesorado que imparte esta asignatura.

En virtud de ello, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Con qué objetivos se organizó la primera Escola d'Estiu a la Franja?; ¿cuántas personas participaron?, y ¿qué valoración sobre el desarrollo de la misma ha realizado el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón?

Zaragoza, 10 de octubre de 1997.

El Diputado
JOSE MARIA BECANA SANAHUJA

Pregunta núm. 520/97, relativa al tratamiento dado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 520/97, formulada al Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Iglesias Ricou, relativa al tratamiento dado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Marcelino Iglesias Ricou, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente de la DGA, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al tratamiento dado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

PREGUNTA

¿Qué valoración le merece al Presidente del Gobierno de Aragón el tratamiento dado a nuestra Comunidad Autónoma en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998?

Zaragoza, 14 de octubre de 1997.

El Diputado
MARCELINO IGLESIAS RICOU

Pregunta núm. 521/97, relativa al desarrollo del Estatuto de Autonomía en relación con las lenguas de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 521/97, formulada al Sr. Presidente del Gobierno, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa al desarrollo del Estatuto de Autonomía en relación con las lenguas de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al desarrollo del Estatuto de Autonomía en relación con las lenguas de Aragón.

ANTECEDENTES

El artículo 7 del vigente Estatuto de Autonomía señala, en relación con las lenguas de Aragón, que «se garantizará su enseñanza y el derecho de los hablantes en la forma que establezca una ley de Cortes de Aragón para las zonas de utilización predominante de aquéllas».

Estos últimos días, bajo el titular «Aragón no hará una ley para proteger el catalán», un medio de comunicación escrito ponía en boca del Presidente del Gobierno Aragón, con ocasión de su visita a la Casa de Aragón en Lérida, unas declaraciones según las cuales no consideraba necesaria una legislación «para proteger la lengua catalana en la zona».

PREGUNTA

¿Considera el Presidente del Gobierno necesaria la elaboración de una ley de Cortes «que garantice la enseñanza y el

derecho de los hablantes», tal como prevé el artículo 7 del vigente Estatuto de Autonomía? En caso afirmativo, ¿considera el Presidente que el caso del catalán deberá estar recogido en dicha Ley?

Zaragoza, 14 de octubre de 1997.

El Diputado
CHESUS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 524/97, relativa al tramo Sabiñánigo-Fiscal de la vía pirenaica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 524/97, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa al tramo Sabiñánigo-Fiscal de la vía pirenaica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al tramo Sabiñánigo-Fiscal de la vía pirenaica.

ANTECEDENTES

El pasado día 15 de abril, el Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes aprobó el expediente de información pública y el anteproyecto A3-HU-323, el estudio de impacto ambiental con el documento complementario número 2 y la alternativa número 6 del mismo, modificada de acuerdo con lo indicado en el anexo V de la declaración de impacto ambiental y cuatro prescripciones a cumplimentar en la redacción del proyecto.

PREGUNTA

¿Tiene conocimiento el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Aragón si se ha encargado el proyecto del tramo Sabiñánigo-Fiscal de la vía pirenaica y qué previsión hay sobre la ejecución de la obra?

Zaragoza, 15 de octubre de 1997.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 528/97, relativa al recorte de vuelos y plazas anunciado en el aeropuerto de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 528/97, formulada al Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Lacasa Vidal, relativa al recorte de vuelos y plazas anunciado en el aeropuerto de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al recorte de vuelos y plazas anunciado en el aeropuerto de Zaragoza.

ANTECEDENTES

La nueva programación de invierno anunciada por las compañías Iberia, Aviaco y Air Nostrum parece perjudicar notablemente las conexiones desde y hacia el aeropuerto de Zaragoza. Si las previsiones se cumplen, se variaría el horario de vuelos, comenzando por el de mayor ocupación Zaragoza-Madrid (pasaría de las 8.20 horas a las 6.45 horas) o siguiendo por el de Zaragoza-Barcelona (pasa de las 8.10 horas a las 6.55 horas); se sustituirían las aeronaves a reacción por aparatos de hélice, con el consiguiente perjuicio que supone su mayor lentitud; e incluso se habla de la supresión de vuelos con origen o destino en Zaragoza (se reducirían de 24 a 18) y de la disminución del número de plazas ofrecidas (se pasa de 2.190 a tan sólo 1.260).

La gravedad de esta información contrasta con los anuncios reiteradamente efectuados por el Gobierno de Aragón en el sentido de potenciar el uso civil del aeropuerto de Zaragoza. Se produce esta información, además, en el momento en el que al parecer estaba próxima la constitución de la Sociedad Promotora del Aeropuerto de Zaragoza, en la que participaría el Gobierno de Aragón.

Por todo ello se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas tiene previsto adoptar el Gobierno de Aragón para evitar la pérdida en el número de vuelos con origen y destino en el aeropuerto de Zaragoza, así como para impedir la reducción de plazas en los mismos, el empeoramiento de los horarios o la disminución en la calidad de las aeronaves?

Zaragoza, 16 de octubre de 1997.

El Diputado
JESUS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 530/97, relativa al trazado de la línea de alta tensión Aragón-Cazaril.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 530/97, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa al trazado de la línea de alta tensión Aragón-Cazaril.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al trazado de la línea de alta tensión Aragón-Cazaril.

ANTECEDENTES

Conocida es la polémica que suscitó el trazado de la línea de alta tensión Aragón-Cazaril, la sentencia del Tribunal de Administración de Pau, las diversas posiciones de distintas Administraciones públicas y de muchos aragoneses y aragonesas.

Desde hace tiempo se conocen los planes de Red Eléctrica Española consistentes en hacer pasar la línea de alta tensión por el Pirineo central.

En los últimos días y nuevamente a través de los medios de comunicación social, se ha vuelto a renovar la polémica, en esta ocasión salpicada de abundantes dudas y contradicciones.

Por otra parte, la cumbre hispanofrancesa debe abordar dicha cuestión.

Por lo que se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es la posición del Presidente del Gobierno sobre el trazado de una línea de alta tensión por nuestra Comunidad Autónoma (alternativa denominada «puerto de la Pez u otro»)?, y ¿qué gestiones ha realizado o va a realizar ante el Gobierno de España, de cara a su tratamiento y resolución en la cumbre hispanofrancesa?

Zaragoza, 16 de octubre de 1997.

El Diputado
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

Pregunta núm. 531/97, relativa a la reapertura de la línea internacional Zaragoza-Canfranc-Pau.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 531/97, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa a la reapertura de la línea internacional Zaragoza-Canfranc-Pau.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la reapertura de la línea internacional Zaragoza-Canfranc-Pau.

ANTECEDENTES

Son distintas las interpretaciones existentes con respecto a la reapertura del ferrocarril internacional Zaragoza-Canfranc-Pau. En reciente visita a los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón, Creloc y Crefco certificaron lo que el Partido Comunista Francés había dicho en julio, en relación con el cambio experimentado en el nuevo Gobierno de la República francesa sobre este tema. Dicho cambio consiste en una apuesta por el reequilibrio carretera-ferrocarril, inversión y creación de empleo en este último y decidido apoyo al Canfranc, viendo otros proyectos como algo muy lejano y excesivamente costoso.

Por lo visto, en una reciente visita del Presidente del Grupo Parlamentario Socialista (Marcelino Iglesias) y una conversación con Lionel Jospin, Primer Ministro del Gobierno galo, se deduce todo lo contrario.

Casi siempre que avanzamos un poco en la posible reapertura —algo realista y planteado en clave de futuro y en absoluto de forma nostálgica— aparecen una serie de obstáculos, en unas ocasiones otros proyectos que implícitamente pretenden cuestionar el Canfranc, declaraciones contradictorias o posiciones de algunas formaciones políticas poco claras y con altas dosis de ambigüedad.

La cumbre hispano-francesa debe abordar este tema como algo fundamental y decir qué opinan Francia y España al respecto. Por ello se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué gestiones ha realizado el Presidente del Gobierno de Aragón ante el Gobierno de España en relación con la cumbre

hispanofrancesa?, y ¿qué posición tiene el Gobierno de Aragón sobre la reapertura, independientemente de lo que resuelvan los Gobiernos francés y español?

Zaragoza, 16 de octubre de 1997.

El Diputado
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

Pregunta núm. 532/97, relativa al aeropuerto de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 532/97, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Velasco Rodríguez, relativa al aeropuerto de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Javier Velasco Rodríguez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al aeropuerto de Zaragoza.

ANTECEDENTES

Desde el Ayuntamiento de Zaragoza se han realizado unas declaraciones sobre la programación de vuelos con origen o destino en el aeropuerto de Zaragoza, en las que se indica que van a existir fuertes restricciones tanto en el número de vuelos como en el de plazas. Asimismo, se ha previsto también el cambio de aeronaves en algunos de los vuelos con más ocupación o vuelos internacionales, como es el caso del servicio Zaragoza-Madrid o el vuelo Zaragoza-París, cuyo cambio de aeronave puede suponer un incremento de una hora en la duración del vuelo.

Debido a que desde el Gobierno de Aragón se ha estado constantemente afirmando que se quería potenciar el aeropuerto de Zaragoza, por todo ello, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué gestiones piensa realizar el Gobierno de Aragón ante el anuncio de un recorte importante en el número de vuelos y plazas en el aeropuerto de Zaragoza?

Zaragoza, 16 de octubre de 1997.

El Diputado
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión.

Pregunta núm. 515/97, relativa a la aplicación del Real Decreto 952/1997, sobre residuos tóxicos y peligrosos, para respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 515/97, formulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral en la Comisión de Medio Ambiente, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Lacasa Vidal, relativa a la aplicación del Real Decreto 952/1997, sobre residuos tóxicos y peligrosos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente, la siguiente Pregunta relativa a la aplicación del Real Decreto 952/1997, sobre residuos tóxicos y peligrosos.

ANTECEDENTES

En las últimas fechas se ha avivado la polémica en torno a la aplicación en Aragón del Real Decreto 952/1997, sobre residuos tóxicos y peligrosos, transposición de la correspondiente Directiva comunitaria.

En opinión de sectores empresariales aragoneses, el Real Decreto omitió en su redacción la cuantificación de los límites que se deben aplicar a la lista genérica de residuos peligrosos, lo cual, desde su punto de vista, podría hacer que la mayor parte de los residuos resultantes del proceso productivo pasasen a estar catalogados como tóxicos y peligrosos.

Por otro lado, ha sido publicada en medios de comunicación la intención del Ministerio de Medio Ambiente respecto a la modificación en los próximos meses de la norma, recogiendo una lista de características de peligrosidad. No obstante, el Ministerio estaría defendiendo los términos generales de la operación de transposición producida con motivo de la aprobación del Real Decreto.

Ante la situación de incertidumbre suscitada, parece conveniente formular la siguiente

PREGUNTA

¿Considera el Gobierno de Aragón que la aplicación del Real Decreto 952/1997, sobre residuos tóxicos y peligrosos, puede resultar dificultosa debido a la ausencia de una tabla de cuantificación? En su caso, ¿qué medidas piensa adoptar en relación con el Ministerio de Medio Ambiente para favorecer la clara aplicación de la normativa sobre residuos tóxicos y peligrosos?

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Diputado
JESUS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 517/97, relativa a la educación compensatoria, para respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 517/97, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín, relativa a la educación compensatoria.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente Pregunta relativa a la educación compensatoria.

ANTECEDENTES

Desde abril de 1985, en que se publica en el BOE el Decreto de educación compensatoria, esta modalidad educativa ha venido atendiendo, junto con los módulos de garantía social, a gran parte de los alumnos escolarizados que no han progresado normalmente dentro del sistema, así como a los alumnos desescolarizados, con los que se ha hecho un eficaz trabajo de inserción en una escuela no convencional.

Tanto en el curso 1996-1997 como en el curso 1997-1998 han disminuido drásticamente en los centros de Aragón estas modalidades educativas, que cubren un ámbito no atendido por las clases habituales.

PREGUNTA

¿Tiene conocimiento el Departamento de Educación y Cultura de cuántas unidades de educación compensatoria o módulos de garantía social se han suprimido durante los cursos 1996-1997 y 1997-1998 en los centros de Secundaria de Aragón?, y, en su caso, ¿qué medidas de colaboración con el MEC se han arbitrado para paliar esta situación tan negativa?

Zaragoza, 9 de octubre de 1997.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN

Pregunta núm. 522/97, relativa a la cooficialidad lingüística, para respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 522/97, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa a la cooficialidad lingüística.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente Pregunta relativa a la cooficialidad lingüística.

ANTECEDENTES

Durante su reciente visita a la Casa de Aragón en Lérida, el Presidente del Gobierno de Aragón puso de manifiesto, según recogieron los medios de comunicación, que en muchas partes de la zona oriental de Aragón «conviven y coexisten sin problemas el castellano y el catalán», y añadió que el Gobierno aragonés «hará todo lo posible para fomentar lo que ya existe, potenciando y respetando las dos lenguas con igualdad de condiciones allá donde se usen».

PREGUNTA

Dado que el Presidente del Gobierno considera que el catalán es hablado en parte de Aragón, ¿considera el Gobierno de Aragón que el catalán es una de las lenguas a las que se hace referencia en el artículo 7 del Estatuto de Autonomía?

Dado que el castellano es lengua oficial en Aragón y el catalán no, ¿hará el Gobierno de Aragón todo lo posible para que el catalán alcance el rango de cooficial con el castellano en las comarcas de Aragón donde a su juicio coexisten ambas lenguas?

Zaragoza, 14 de octubre de 1997.

El Diputado
CHESUS BERNAL BERNAL

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 463/97, relativa a la empresa Endesa Gas pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido la solicitud del Portavoz del G.P. Socialista, para que la Pregunta núm. 463/97, relativa a la empresa Endesa Gas, formulada al Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón, por el Diputado de dicho Grupo Parlamentario Sr. Esteban Izquierdo, para respuesta oral en Pleno, publicada en el BOCA núm. 137, de 7 de octubre de 1997, pase a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita por la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Pregunta núm. 523/97, relativa a las condiciones generales del servicio de telefonía móvil.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 523/97, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, relativa a las condiciones generales del servicio de telefonía móvil.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las condiciones generales del servicio de telefonía móvil.

ANTECEDENTES

Las condiciones generales de uso del servicio de telefonía móvil prestado por una empresa, aprobadas mediante resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones de 29 de septiembre de 1995, permiten condicionar con motivos justificados la prestación del servicio al cumplimiento de una de las condiciones siguientes a elección del cliente:

a) Entregar una cantidad de fianza.

b) Abonar por anticipado el importe correspondiente a un número de minutos de prestación del servicio, según resulte de aplicar las tarifas en vigor en cada momento.

Por ello se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Considera el Gobierno de Aragón que son motivo justificado y no discriminatorio esas condiciones de prestación de servicio a una persona solamente por ser extranjera, aunque posea tarjeta familiar de residente comunitario y esté establecido legalmente en España?

Zaragoza, 15 de octubre de 1997.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO

Pregunta núm. 525/97, relativa al aparcamiento del Balneario de Panticosa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 525/97, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa al aparcamiento del Balneario de Panticosa.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al aparcamiento del Balneario de Panticosa.

ANTECEDENTES

En respuesta a mi Pregunta número 42/97, se me indica que «el convenio no ha sido denunciado por ninguna de las partes, por lo que sigue vigente», y que «la empresa Aguas de Panticosa solicitó incluir alguna modificación en el proyecto de aparcamiento que actualmente se está estudiando».

Teniendo en cuenta estas informaciones, deseamos ampliar los conocimientos sobre el Plan especial del Balneario de Panticosa.

PREGUNTA

¿En qué fecha empezó y terminó el plazo de información pública del Plan especial del Balneario de Panticosa? ¿Para cuándo está previsto terminar el estudio de la alegación presentada por la empresa Aguas de Panticosa al Plan especial del Balneario de Panticosa? ¿Cuál es la voluntad del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes sobre el mantenimiento y aplicación del convenio sobre el Balneario de Panticosa?

Zaragoza, 15 de octubre de 1997.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 526/97, relativa a la financiación de la redacción de planeamiento de municipios de Jacetania y Alto Gállego.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 526/97, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la financiación de la redacción de planeamiento de municipios de Jacetania y Alto Gállego.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr.

Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la financiación de la redacción de planeamiento de municipios de Jacetania y Alto Gállego.

ANTECEDENTES

En respuesta a mi Pregunta número 420/97, sobre financiación de acciones prioritarias en Jacetania y Alto Gállego, me indica que los 18 millones de pesetas «se han destinado a la financiación de la redacción de planeamiento en varios núcleos de esta comarca y a completar la cartografía a escala 1:5.000 del Pirineo».

Entendiendo que la referencia a «esta comarca» es una confusión, debido a que se parte de un programa único. Dejando claro que desde el pasado diciembre hay una ley de comarcas y que Jacetania y Alto Gállego son dos comarcas distintas, quisiera que se concretara el destino de los mencionados 18 millones de pesetas.

PREGUNTA

¿A qué municipios de las comarcas de Jacetania y Alto Gállego se ha subvencionado la redacción de planeamiento durante el ejercicio 1997? ¿Qué cifra se ha subvencionado en cada caso? ¿Qué cantidad de los 18 millones de pesetas se han destinado a completar la cartografía del Pirineo? ¿Corresponde esa cartografía al territorio de estas comarcas?

Zaragoza, 15 de octubre de 1997.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 527/97, relativa a Feria de Muestras de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 527/97, formulada al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés, relativa a Feria de Muestras de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Manuel Escolá Hernando, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a Feria de Muestras de Zaragoza.

ANTECEDENTES

Recientemente, el Director General de la Feria de Muestras de Zaragoza anunciaba en su valoración de la 57 edición de la Feria General, la posibilidad de reducir la duración del certamen que se celebra durante el mes de octubre dada la escasa asistencia de visitantes durante los días laborables.

Teniendo en cuenta que el Gobierno de Aragón participa en la Feria de Muestras, se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cual fue el número de visitantes a la Feria del mes de octubre, desglosado por días? ¿Qué ingresos se obtuvieron, desglosado por día, en concepto de venta de entradas y tique de aparcamiento?

Zaragoza, 15 de octubre de 1997.

El Diputado
MANUEL ESCOLA HERNANDO

Pregunta núm. 529/97, relativa a la realización de un «Estudio del sistema intermodal de transporte de Zaragoza».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 529/97, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa a la realización de un «Estudio del sistema intermodal de transporte de Zaragoza».

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la realización de un «Estudio del sistema intermodal de transporte de Zaragoza».

ANTECEDENTES

La Diputación General de Aragón adjudicó en 1994, a la empresa Advanced Logistic Group (ALG), la realización de un

«Estudio del sistema intermodal de transporte de Zaragoza», en el que se pretendía entre otras cosas un acercamiento a la viabilidad de recuperación del tranvía.

La adjudicación se realizó por un presupuesto de 22 millones de pesetas.

PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra el citado estudio? ¿Está ya finalizado y pagado? ¿Cuándo se piensa hacer público el mismo?

Zaragoza, 16 de octubre de 1997.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.4. Mociones

Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Moción núm. 14/97, dimanante de la Interpelación núm. 12/97, relativa a las implicaciones medioambientales de la instalación en Aragón del proyecto nuclear denominado «amplificador de energía».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1997, ha rechazado la Moción núm. 14/97,

dimanante de la Interpelación núm. 12/97, relativa a las implicaciones medioambientales de la instalación en Aragón del proyecto nuclear denominado «amplificador de energía», presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 140, de 21 de octubre de 1997.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

4. TEXTOS RETIRADOS

4.6. Preguntas

Retirada de la Pregunta núm. 401/97, relativa al posible trasvase de aguas del Ebro a la Comunidad de Valencia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón, en sesión de la Junta de Portavoces celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha procedido a retirar la Pregunta núm. 401/97, relativa al posible trasvase de aguas del Ebro a la Comunidad de Valencia, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el Diputado de dicho Grupo Parlamentario Sr. Mendi Forniés, para su respuesta oral en Pleno, relativa al posible trasvase de aguas del Ebro a la Comunidad de Valencia, y publicada en el BOCA núm. 133, de 19 de septiembre de 1997.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Retirada de la Pregunta núm. 402/97, relativa al cumplimiento de los plazos e inversiones previstos en el Pacto del Agua.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón ha procedido a retirar la Pregunta núm. 402/97, formulada al Presidente de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, relativa al cumplimiento de los plazos e inversiones previstos en el Pacto del Agua, y publicada en el BOCA núm. 133, de 19 de septiembre de 1997.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Pú-

blicas y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial, formulada por cinco Diputados del G.P. Socialista, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre el estado y proceso de negociación en el que se encuentra el futuro Plan de actuaciones ferroviarias en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 225 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel o microficha: 10.250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel y microficha: 12.140 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1996, en microficha: 93.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.